

Consejo de Administración

335.ª reunión, Ginebra, 14-28 de marzo de 2019

GB.335/INS/4

Sección Institucional

INS

Fecha: 25 de febrero de 2019

Original: inglés

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información presentada en el marco del examen anual para el período comprendido entre enero y diciembre de 2018, y a que brinde orientaciones sobre las principales cuestiones y prioridades a fin de ayudar a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo (véase el proyecto de decisión, que figura en el párrafo 215).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: En función de las orientaciones del Consejo de Administración.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: En función de las orientaciones y decisiones que formule el Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: Ninguno.

N.B.: La información facilitada en el presente informe es un resumen de las declaraciones contenidas en las memorias de los gobiernos, las referencias por país y los comentarios sometidos a la Oficina por las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores para el examen anual de 2018. La Oficina no ha comprobado la veracidad de la información recibida y reproducida en la compilación.

Índice

	<i>Página</i>
Resumen	v
I. Introducción: Contexto del examen anual de 2018	1
II. Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2018	2
A. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva	2
1. Ratificaciones	2
2. Cambios legislativos	5
3. Actividades de promoción	5
4. Dificultades	6
5. Solicitudes de asistencia técnica	6
B. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio	7
B.I. Convenios núms. 29 y 105	7
1. Ratificaciones	7
2. Actividades de promoción	9
3. Dificultades	9
4. Solicitudes de asistencia técnica	9
B.II. Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930	9
1. Ratificaciones	9
2. Políticas y planes de acción, legislación y decisiones judiciales nacionales pertinentes	13
3. Información y recopilación de datos	16
4. Mecanismos de prevención/vigilancia, aplicación efectiva de la ley y sanción	19
5. Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a acciones jurídicas y de reparación	20
6. Cooperación e iniciativas internacionales y progresos registrados en la promoción de este principio y derecho	23
7. Dificultades	25
8. Solicitudes de asistencia técnica	28
C. La abolición efectiva del trabajo infantil	31
1. Ratificaciones	31
2. Actividades de promoción	33
3. Evolución en materia legislativa y de políticas	34
4. Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho	35
5. Dificultades	35
6. Solicitudes de asistencia técnica	36

D. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación	36
1. Ratificaciones	36
2. Actividades de promoción	39
3. Evolución en materia legislativa y de políticas	39
4. Dificultades	40
5. Solicitudes de asistencia técnica.....	40
III. Conclusiones.....	41
Proyecto de decisión	42
Anexo Lista de los Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 31 de enero de 2019.....	45

Resumen

En el presente documento se ofrece una visión general de las novedades y tendencias registradas respecto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo en aquellos países que todavía no han ratificado los correspondientes convenios fundamentales y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (el Protocolo) ¹.

La Oficina ha decidido integrar en el presente examen anual realizado con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, toda la información y todas las memorias actualizadas recibidas de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2018, en el cual se tienen en cuenta los plazos señalados para la preparación de los documentos del Consejo de Administración.

Al 17 de enero de 2019, 28 Estados Miembros (**Argentina, Bosnia y Herzegovina, República Checa, Chipre, Dinamarca, Djibouti, España, Estonia, Finlandia, Francia, Islandia, Israel, Jamaica, Letonia, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Polonia, Federación de Rusia, Suecia, Suiza, Tailandia y Reino Unido**) habían ratificado el Protocolo, de forma que hoy quedan 159 Estados Miembros que siguen obligados a presentar memorias en el marco del examen anual. En el marco del presente examen anual, la tasa de presentación de memorias sobre el Protocolo alcanza ya de por sí un 43 por ciento. Es alentador observar que 38 Estados Miembros (es decir, un 55 por ciento de los que presentaron memorias) manifestaron la intención de ratificar el Protocolo.

Algunos Estados sometieron memorias en relación con el Protocolo pero no actualizaron la información aportada con respecto a otros convenios fundamentales.

Muchos Estados manifestaron o confirmaron su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales. Al 15 de enero de 2019, se habían registrado tres nuevas ratificaciones de estos instrumentos (**Iraq** (Convenio núm. 87), **Islas Cook** (Convenio núm. 182) y **México** (Convenio núm. 98)). Sin contar el Protocolo, se necesitan otras 123 ratificaciones de un total de 43 Estados Miembros para alcanzar el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales.

En la mayoría de las memorias procedentes de los gobiernos se facilitaba información sustantiva sobre sus intenciones, las dificultades encontradas y las medidas emprendidas para hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Éste es el caso en particular del Protocolo, con respecto al cual se pidió a los gobiernos que completaran un formulario de memoria detallado (en lugar de responder a las preguntas para actualizar los cuadros con información de referencia por país para los demás principios). Gracias a esa información sobre las dificultades, las iniciativas y los esfuerzos realizados mediante actividades de promoción, la reforma del derecho laboral, el diálogo tripartito y la cooperación internacional, y a las solicitudes de asistencia técnica, se enriquece el diálogo en los ámbitos nacional e internacional sobre la mejor manera de progresar en la promoción y el cumplimiento efectivo de los principios y derechos enunciados en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Por segundo año, se brindó a los Estados Miembros la posibilidad de presentar memorias en línea utilizando cuestionarios electrónicos. El objetivo de la herramienta es

¹ En el anexo se facilita la lista de los Estados que presentaron memorias y de los convenios fundamentales no ratificados por cada uno de ellos.

facilitar a los Estados Miembros la presentación de memorias y permitir la recopilación de las respuestas recibidas para su ulterior análisis. De los 69 países que presentaron una memoria, 53 optaron por hacerlo en línea (un 77 por ciento en comparación con un 61 por ciento en 2017).

Aunque se han tomado varias disposiciones para atender las solicitudes aún pendientes de los Estados que presentaron memorias en el marco del examen anual, se deben adoptar otras medidas para impulsar la campaña en pro de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales a la luz de la Resolución relativa a la segunda discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 106.^a reunión (2017). Además, se deberían proseguir los esfuerzos desplegados en la campaña «50 por la libertad», que fue lanzada por la OIT en colaboración con la Organización Internacional de Empleadores y la Confederación Sindical Internacional con el objetivo de erradicar la esclavitud moderna y en la que se insta a la ratificación del Protocolo.

I. Introducción: Contexto del examen anual de 2018

1. El proceso de examen anual brinda a los Estados que deben presentar memorias la oportunidad de potenciar el diálogo tripartito y puede orientar la asistencia técnica de la OIT hacia los Estados Miembros que necesitan cumplir más cabalmente los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Este proceso es aún más importante desde que se adoptó el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, pues ofrece a los gobiernos y a los interlocutores sociales una ocasión ideal para determinar medidas adecuadas que permitan la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio, el cual incluye la trata de personas.
2. Entre el 31 de enero de 2018 y el final del período de presentación de memorias, otros cinco países ratificaron el Protocolo (**Bosnia y Herzegovina, Djibouti, Israel, Mozambique y Tailandia**), con lo que el número total de ratificaciones asciende ahora a 27, y se registraron tres nuevas ratificaciones de convenios fundamentales (**Iraq** (Convenio núm. 87), **Islas Cook** (Convenio núm. 182) y **México** (Convenio núm. 98)). Además, la Federación de Rusia ratificó el Protocolo el 17 de enero de 2019.
3. Con estas nuevas ratificaciones, el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), sigue siendo el convenio fundamental más ratificado, seguido de cerca por el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). En cambio, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), siguen siendo los convenios fundamentales menos ratificados.
4. En 2018, por segundo año consecutivo, se brindó a los Estados Miembros la posibilidad de presentar las memorias en línea utilizando cuestionarios electrónicos, pero se mantuvo, a la atención de aquellos Estados Miembros que prefirieran seguir presentando su memoria en versión impresa, la posibilidad de cumplimentar el correspondiente formulario en formato PDF. El objetivo del sistema de presentación de memorias en línea es facilitar a los Estados Miembros esa labor de presentación y permitir la recopilación de las respuestas recibidas para su ulterior análisis. De los 69 Estados Miembros que presentaron una memoria, 53 optaron por hacerlo en línea (un 77 por ciento en comparación con un 61 por ciento en 2017). Además, 29 Estados Miembros empezaron a rellenar el cuestionario electrónico, pero no llegaron a presentar la memoria completa (en comparación con nueve en 2017).
5. En agosto de 2018, se transmitió a los gobiernos interesados una comunicación por la que se les solicitaban sendas memorias y se les anunciaba la posibilidad de presentarlas en línea, utilizando el nombre de usuario y la contraseña que se enviaría más tarde a cada uno de ellos. La herramienta concebida a tal efecto incluía las preguntas del formulario de memoria detallado relativas a las cuestiones contempladas en el Protocolo (que figuran en la segunda mitad del formulario de memoria sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio). También incluía las preguntas para actualizar los cuadros con información de referencia sobre cada país, que se habían utilizado en años anteriores para aquellos países con respecto a los cuales ya existían cuadros de ese tipo (sobre libertad sindical y negociación colectiva, trabajo infantil, igualdad y no discriminación, y trabajo forzoso).
6. Como en años anteriores, en el cuestionario en línea se solicitaba información sobre las consultas celebradas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuyos comentarios y respuestas se podían insertar (o adjuntar). La herramienta para la presentación de memorias en línea también proponía las funciones

necesarias para transmitir el proyecto de memoria a los interlocutores sociales; una vez cumplimentado, el cuestionario se podía exportar (antes de su envío) en formato PDF o Excel para su distribución. También se dirigió a la Organización Internacional de Empleadores y a la Confederación Sindical Internacional una comunicación para facilitarles sus datos de acceso al sistema. Además, se dieron instrucciones para que aquellas organizaciones de trabajadores o de empleadores interesadas en cumplimentar en línea un cuestionario en blanco pudieran solicitar sus propios datos de acceso.

7. Aunque el sistema de presentación de memorias en línea no estuvo exento de dificultades, también abrió varias oportunidades. Algunos gobiernos formularon observaciones positivas al respecto, en el sentido de que celebraban la posibilidad de presentar las memorias directamente en línea, el sistema les parecía fácil de utilizar, y las obligaciones inherentes a la presentación de memorias les resultaban más claras que antes. Algunos gobiernos transmitieron sus memorias en línea y también en forma impresa. Unos cuantos indicaron que no tenían la intención de utilizar la aplicación en línea sin dar ninguna explicación. Una de las dificultades encontradas fue que la comunicación remitida a cada gobierno se había enviado a partir de la lista de distribución que el Departamento de Reuniones, Documentos y Relaciones Oficiales utiliza para las comunicaciones electrónicas. Para la mayoría de los países, esa dirección de correo electrónico correspondía a la de su misión permanente en Ginebra, según las indicaciones de protocolo recibidas de los Estados Miembros. Sin embargo, en varios casos, la información necesaria para conectarse al sistema no fue transmitida al funcionario o los funcionarios responsables de someter las memorias en virtud del seguimiento anual, por lo que fue preciso reenviarla. En ocasiones, se solicitó que, para los futuros procesos de presentación de memorias en línea, se utilizara una dirección de correo electrónico distinta, con copia a las misiones permanentes. Los gobiernos que habían notificado dificultades técnicas para conectarse al sistema de presentación de memorias en línea y navegar por él recibieron la asistencia necesaria.

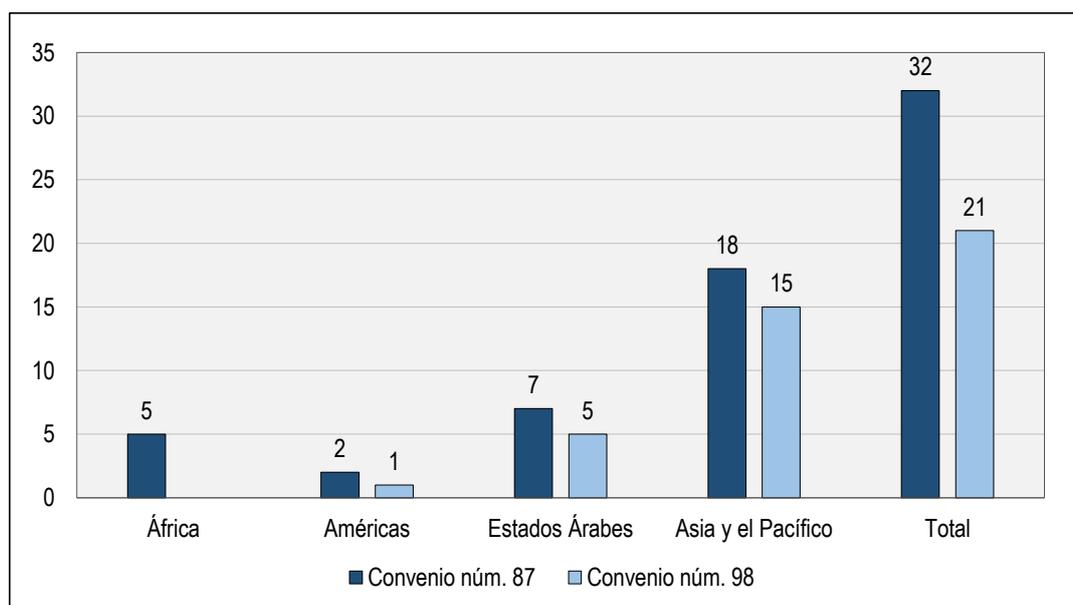
II. Novedades y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2018

A. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

1. Ratificaciones

8. Aunque los convenios fundamentales menos ratificados siguen siendo los Convenios núms. 87 y 98, todos los países de Europa han ratificado los dos.
9. Un total de 32 Estados Miembros deben ratificar todavía el Convenio núm. 87, mientras que 21 Estados Miembros aún deben ratificar el Convenio núm. 98 (véase el gráfico 1). **Iraq** ratificó el Convenio núm. 87 en junio de 2018, y **México** ratificó el Convenio núm. 98 en noviembre de 2018. **Iraq** y **México** han ratificado ya los ocho convenios fundamentales.

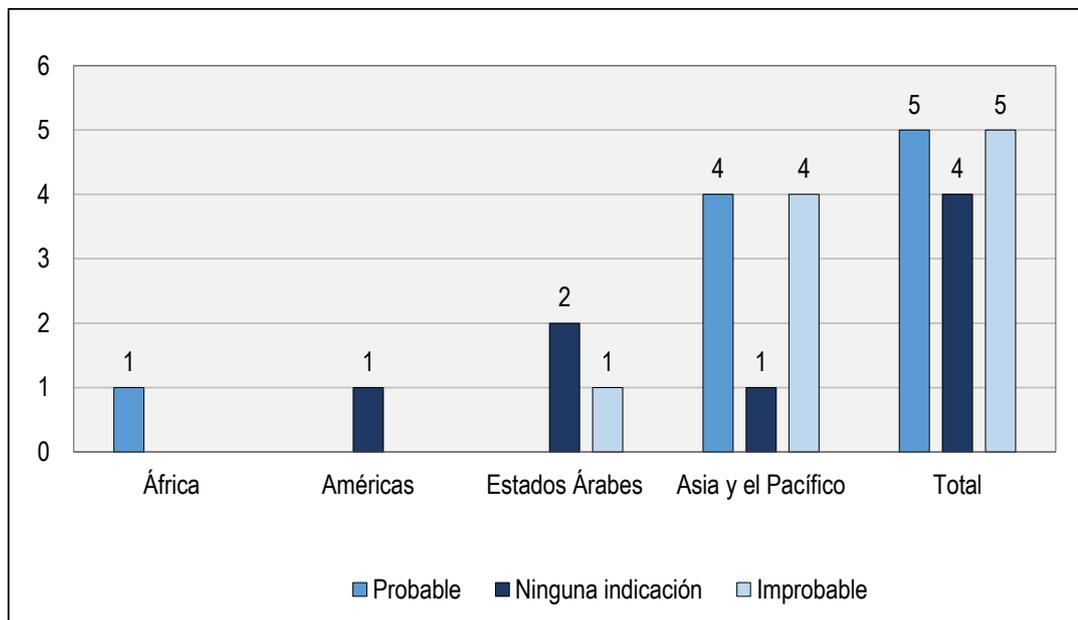
Gráfico 1. Número de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Convenio núm. 87 o el Convenio núm. 98, o ninguno de ellos (al 15 de enero de 2019)



10. En el plano regional, Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado ni el Convenio núm. 87 ni el Convenio núm. 98, seguida de la región de los Estados Árabes. En las Américas, hay sólo dos Estados Miembros que todavía no han ratificado el Convenio núm. 87 y uno que todavía no ha ratificado el Convenio núm. 98. Cinco Estados Miembros de la región de África no han ratificado el Convenio núm. 87.
11. En África, **Guinea-Bissau, Kenya, Marruecos, Sudán y Sudán del Sur** todavía no han ratificado el Convenio núm. 87.
12. En las Américas, el **Brasil** ha ratificado el Convenio núm. 98 pero no el Convenio núm. 87, mientras que los **Estados Unidos** no han ratificado ninguno de los dos Convenios.
13. En los Estados Árabes, **Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Omán y Qatar** no han ratificado ni el Convenio núm. 87 ni el Convenio núm. 98. **Jordania y Líbano** no han ratificado el Convenio núm. 87.
14. En Asia y el Pacífico, **Afghanistan, Brunei Darussalam, China, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Cook, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Palau, Tailandia, Tonga, Tuvalu y Viet Nam** no han ratificado todavía ni el Convenio núm. 87 ni el Convenio núm. 98. **Malasia, Nepal, Nueva Zelandia y Singapur** no han ratificado todavía el Convenio núm. 87, mientras que **Myanmar** no ha ratificado el Convenio núm. 98.
15. La tasa de presentación de memorias sobre el Convenio núm. 87 fue del 47 por ciento. Durante el período considerado, 15 Estados Miembros (**Marruecos**, de la región de África; **Estados Unidos**, de las Américas; **Arabia Saudita, Iraq, Jordania y Qatar**, de los Estados Árabes; y **China, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Cook, Nepal, Nueva Zelandia, Singapur y Tailandia**, de Asia y el Pacífico) presentaron memorias sobre el Convenio núm. 87.
16. La **República de Corea, República Islámica del Irán, Marruecos, Nepal y Tailandia** afirmaron que era probable que ratificasen el Convenio núm. 87, mientras que **Arabia Saudita, Islas Cook, India, Nueva Zelandia y Singapur** indicaron que era improbable que

lo ratificasen. **China, Estados Unidos, Jordania y Qatar** no indicaron cuáles eran sus intenciones en relación con la ratificación del Convenio (véase el gráfico 2).

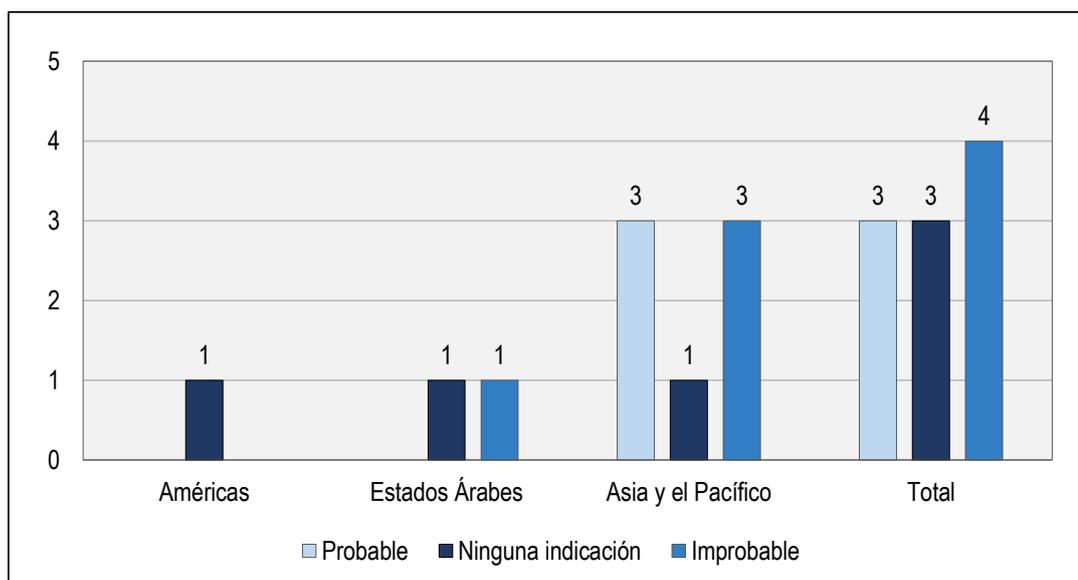
Gráfico 2. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 87: número de Estados Miembros por región



17. La tasa de presentación de memorias sobre el Convenio núm. 98 fue del 48 por ciento. Diez países (**Estados Unidos**, de las Américas; **Arabia Saudita y Qatar**, de los Estados Árabes; y **China, República de Corea, India, República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar y Tailandia**, de la región de Asia y el Pacífico) presentaron memorias sobre el Convenio.

18. La **República de Corea, República Islámica del Irán y Tailandia** manifestaron la probabilidad de ratificar el Convenio núm. 98. **Arabia Saudita, Islas Cook, India y Myanmar** indicaron que era improbable que ratificasen el Convenio. **China, Estados Unidos y Qatar** no indicaron cuáles eran sus intenciones con respecto a la ratificación del Convenio (véase el gráfico 3).

Gráfico 3. Propósitos de ratificación del Convenio núm.98: número de Estados Miembros por región



19. El Gobierno de la **India** no señaló cambio alguno respecto de su postura anterior y puntualizó que, con arreglo a la práctica, la ratificación sólo era posible cuando la legislación y la práctica nacionales estaban plenamente de conformidad con las disposiciones del convenio considerado. El Gobierno hizo hincapié en que había solicitado la asistencia técnica de la OIT al respecto.

2. **Cambios legislativos**

20. Varios gobiernos señalaron diversos cambios en los siguientes ámbitos: iniciativas en materia de políticas (**Marruecos, Myanmar y Nepal**); avances legislativos (**Estados Unidos, República Islámica del Irán, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia y Singapur**); inspección del trabajo y fiscalización laboral (**Nepal y Nueva Zelandia**); y decisiones judiciales (**Estados Unidos**).
21. Según el Gobierno de **China**, en marzo de 2018, la Federación de Sindicatos de China (ACFTU) propuso la promulgación de una ley sobre la consulta colectiva. En 2017, la ACFTU publicó unas pautas sobre la evaluación de los efectos de la consulta colectiva, basadas en experiencias de diez provincias piloto, con el objetivo de mejorar la realización de las consultas colectivas.

3. **Actividades de promoción**

22. Se han emprendido distintas actividades e iniciativas de promoción entre las que cabe mencionar las siguientes: labores de investigación (**Bulgaria, China, República de Corea, Estados Unidos, Guyana, Indonesia y República Islámica del Irán**); compilación y difusión de información y de datos (**Bulgaria, República de Corea, Indonesia, República Islámica del Irán y Nueva Zelandia**); formación (**Bulgaria, China, Guyana, Indonesia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Singapur y Tailandia**); y talleres y eventos de sensibilización (**Bulgaria, China, República de Corea, Guyana, Indonesia, República Islámica del Irán, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Singapur, Sri Lanka y Tailandia**).
23. Según el Gobierno de **China**, en años recientes, la Confederación de Empresas de China celebró junto con la ACFTU dos seminarios de alto nivel, con el objetivo de establecer relaciones de trabajo armoniosas en las empresas. La Confederación organizó también cursos de capacitación para formadores en cooperación con la OIT en relación con ese tema.
24. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** afirmó que las organizaciones activas del país habían aumentado sus conocimientos sobre los conceptos de la libertad sindical y de asociación y del derecho de negociación colectiva y habían intercambiado opiniones con expertos de la OIT al respecto.
25. Según el Gobierno de **Arabia Saudita**, se reconoce que el establecimiento de comités de trabajadores en las empresas ha permitido a los trabajadores disponer de un canal de expresión oficial a través del cual pueden abordar sus derechos y necesidades.
26. Según el Congreso Nacional de Sindicatos de **Singapur**, se siguen constituyendo nuevos sindicatos y asociaciones para representar y organizar a los trabajadores ante los cambios que los avances tecnológicos producen en el panorama del empleo.
27. Los **Estados Unidos** informaron de que la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo se sigue ocupando activamente de la investigación y resolución de acusaciones de prácticas laborales injustas.

4. *Dificultades*

28. Los Estados Miembros que presentaron memorias durante el período considerado señalaron las siguientes dificultades: i) la falta de capacidad de los gobiernos (**Nepal y Nueva Zelandia**); ii) la falta de capacidad de las organizaciones de trabajadores (**República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar, Nepal y Nueva Zelandia**); iii) la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores (**República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar, Nepal y Nueva Zelandia**); iv) las incompatibilidades entre la legislación y los Convenios núms. 87 y/o 98 (**Arabia Saudita, República de Corea y Nueva Zelandia**); v) un conocimiento insuficiente del principio y derecho, y de las ventajas que suponen los convenios (**Islas Cook, Nepal y Nueva Zelandia**); vi) la falta de diálogo social (**Islas Cook**); vii) la falta de información y de datos (**República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar, Nepal y Nueva Zelandia**); viii) la coyuntura socioeconómica (**Arabia Saudita, Islas Cook, Myanmar y Nepal**); ix) las prácticas de empleo vigentes (**Islas Cook y Nueva Zelandia**); x) los valores sociales y las tradiciones culturales (**Arabia Saudita y Nepal**), y xi) la situación política (**Myanmar**).
29. El Gobierno de **Tailandia** informó de que la falta de comprensión en los organismos gubernamentales competentes y la complejidad de los procedimientos para modificar la legislación nacional constituían dificultades.
30. El Gobierno de los **Estados Unidos** señaló que los temas de la libertad sindical y de asociación y del reconocimiento efectivo de la negociación colectiva que se están debatiendo abarcan cuestiones relativas a: el creciente número de trabajadores ocupados en la «economía de las plataformas digitales»; la legislación sobre el derecho al trabajo; el coempleo; y la condición de trabajador por cuenta ajena y trabajador por cuenta propia. Además, los legisladores seguían considerando la manera en que el Gobierno federal debería modificar las leyes de trabajo y empleo que databan del siglo XX para dar cabida al creciente número de trabajadores a pedido.

5. *Solicitudes de asistencia técnica*

31. Se recibieron solicitudes de asistencia técnica con respecto a: i) la evaluación, en colaboración con la OIT, de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio (**República Islámica del Irán, Islas Cook y Myanmar**); ii) sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción (**Islas Cook, Myanmar y Nepal**); iii) la mejora de los procesos de recopilación de datos y de la capacidad para la realización de análisis estadísticos (**República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar y Nepal**); iv) el intercambio de experiencias entre países y regiones (**República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar y Nepal**); v) la reforma de la legislación laboral y de otras legislaciones pertinentes (**República de Corea y Myanmar**); vi) el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones gubernamentales competentes (**Islas Cook, Marruecos, Myanmar y Nepal**); vii) la formación de funcionarios, como policías, miembros de la judicatura, trabajadores sociales y docentes (**Nepal**); viii) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores (**Arabia Saudita, República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar y Nepal**); ix) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de trabajadores (**Arabia Saudita, República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar y Nepal**), y x) el fortalecimiento del diálogo social tripartito (**República Islámica del Irán, Islas Cook y Nepal**).
32. El Gobierno de **Tailandia** indicó la necesidad de recibir asistencia técnica para ayudar a los organismos gubernamentales competentes a mejorar su comprensión y ayudar a convencer a los interlocutores sociales interesados de que acepten el principio de libertad sindical.

33. El Gobierno de los **Estados Unidos** hizo hincapié en que acogería con agrado toda propuesta acerca de formas pertinentes de cooperación técnica tripartita que la OIT pudiera recomendar.

B. Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

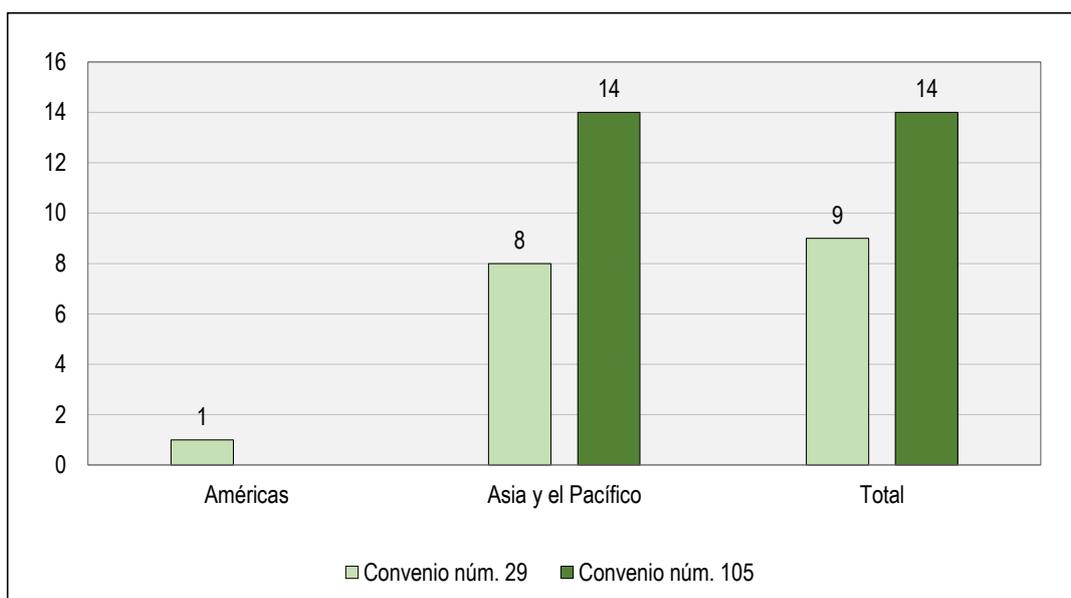
B.I. Convenios núms. 29 y 105

1. Ratificaciones

34. Durante el período examinado no se registraron nuevas ratificaciones del Convenio núm. 29 ni del Convenio núm. 105. Todos los países de África, los Estados Árabes y Europa han ratificado ambos Convenios.

35. Todavía nueve países tienen que ratificar el Convenio núm. 29, mientras que 14 han de ratificar el Convenio núm. 105 (entre ellos, **Malasia** y **Singapur**, que han denunciado este Convenio). En el plano regional, la región de Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado ninguno de los dos Convenios (véase el gráfico 4).

Gráfico 4. Número de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Convenio núm. 29 o el Convenio núm. 105, o ninguno de ellos (al 15 de enero de 2019)

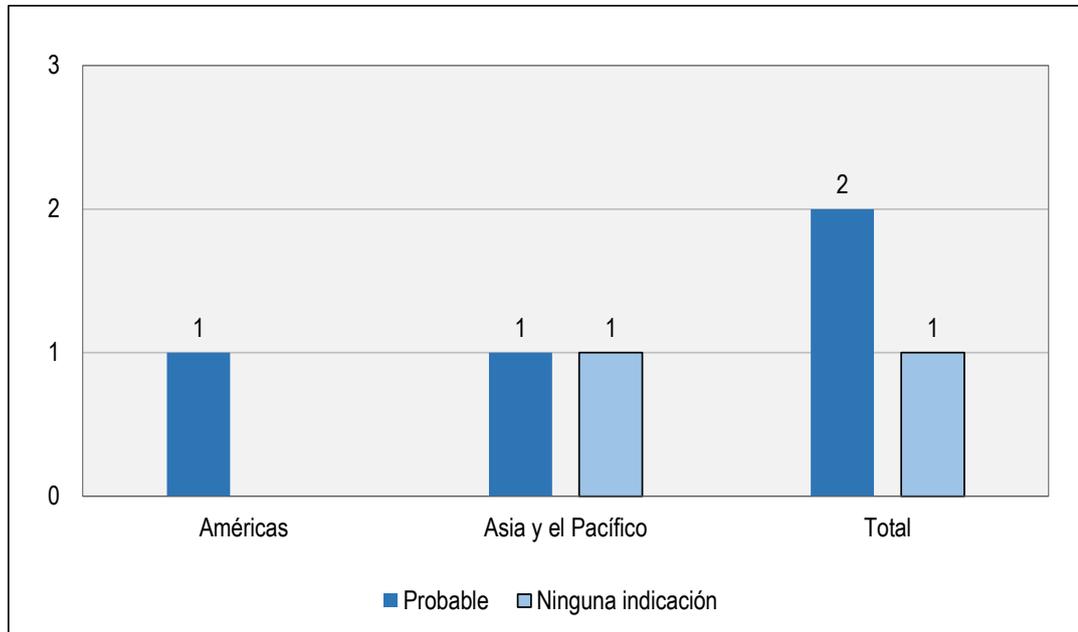


36. Los **Estados Unidos** son el único Estado Miembro de la región de las Américas que no ha ratificado el Convenio núm. 29.

37. En la región de Asia y el Pacífico, **Brunei Darussalam, China, República de Corea, Islas Marshall, Palau, Tonga y Tuvalu** no han ratificado ni el Convenio núm. 29 ni el Convenio núm. 105. El **Afganistán** no ha ratificado el Convenio núm. 29 y el **Japón, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Timor-Leste y Viet Nam** no han ratificado el Convenio núm. 105. Este último Convenio no está en vigor ni en **Malasia** ni en **Singapur** (véase el párrafo 35 del presente documento).

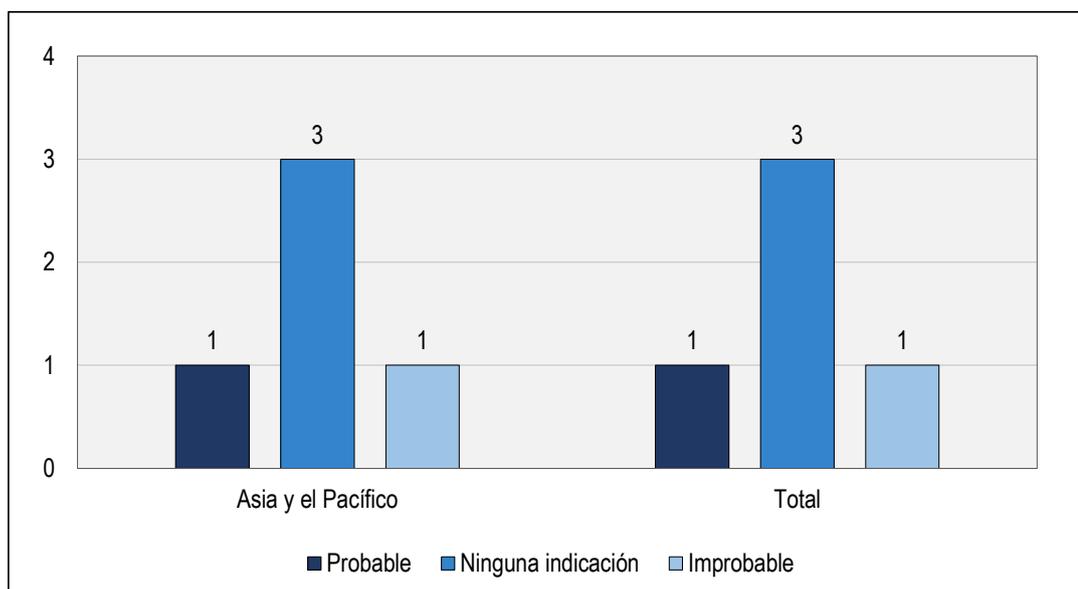
38. Durante el período examinado, la tasa de presentación de memorias sobre el Convenio núm. 29 fue del 33 por ciento, siendo tres los Estados que sometieron memorias al respecto. Dos de los Estados Miembros (**República de Corea** y **Estados Unidos**) manifestaron su intención de ratificar el Convenio núm. 29, mientras que otro Estado Miembro (**China**) no proporcionó ninguna información (véase el gráfico 5).

Gráfico 5. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 29: número de Estados Miembros por región



39. La tasa de presentación de memorias sobre el Convenio núm. 105 fue del 36 por ciento, habiendo sometido memorias cinco Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico. Un Estado Miembro (**República de Corea**) manifestó su intención de ratificar el Convenio, en tanto que otro país (**Myanmar**) informó de que era improbable que ratificase el instrumento. Tres de los países restantes (**China, Japón** y **Singapur**) no manifestaron cuáles eran sus intenciones respecto de la ratificación del Convenio (véase el gráfico 6). La Confederación Japonesa de Sindicatos señaló la ausencia total de avances con miras a la ratificación por el Japón del Convenio núm. 105.

Gráfico 6. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 105: número de Estados Miembros por región



2. *Actividades de promoción*

40. Varios países hicieron hincapié en que habían llevado a cabo actividades de promoción mediante campañas de sensibilización y actividades de creación de capacidad, como seminarios tripartitos e iniciativas para mejorar las competencias en beneficio de los mecanismos institucionales especializados (**China, República de Corea, Estados Unidos, Japón, Myanmar** y **Singapur**), así como actividades de investigación y recopilación de información (**China, República de Corea, Estados Unidos y Singapur**).

3. *Dificultades*

41. Los gobiernos que presentaron memorias y sus interlocutores sociales destacaron que el cumplimiento de este principio y derecho se veía obstaculizado por las dificultades siguientes: i) las incompatibilidades con la legislación (**República de Corea**); ii) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales competentes y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Myanmar**), y iii) la falta de información y datos (**Myanmar**), y unas condiciones socioeconómicas desfavorables (**Myanmar**).

4. *Solicitudes de asistencia técnica*

42. Varios gobiernos hicieron hincapié en que necesitaban recibir asistencia técnica de la OIT en los ámbitos siguientes: i) la reforma e interpretación legislativas (**República de Corea**); ii) la sensibilización, la formación y la creación de capacidad (**Myanmar**); iii) el intercambio de experiencias entre los países (**Japón**); el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**China** y **Myanmar**); v) la mejora de los sistemas de acopio de datos y de la capacidad para recopilar y analizar estadísticas (**Myanmar**); vi) la evaluación, en colaboración con la OIT, de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio (**Myanmar**), y vii) la creación de empleo, la capacitación profesional y la generación de ingresos en beneficio de los trabajadores vulnerables (**Myanmar**)².

43. En **China**, la ACFTU ha expresado su deseo de seguir cooperando con la OIT a fin de conocer experiencias internacionales avanzadas, mejorar el intercambio de información, profundizar los conocimientos sobre los convenios pertinentes y promover el cumplimiento de las normas internacionales en la legislación y la práctica.

B.II. **Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930**

1. *Ratificaciones*

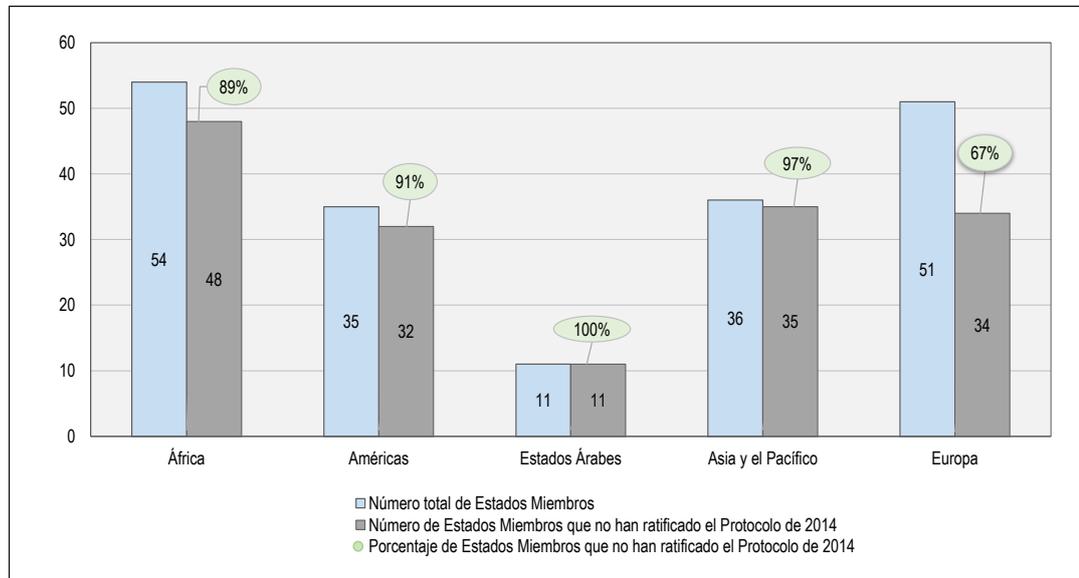
44. Al 15 de enero de 2019, 27 países, que representaban el 14 por ciento de los Estados Miembros de la OIT, habían ratificado el Protocolo. El 63 por ciento de esos países eran países europeos, el 22 por ciento eran países de África, el 11 por ciento eran países de las Américas y el 4 por ciento correspondía a países de la región de Asia y el Pacífico. Hasta la fecha, ningún país de la región de los Estados Árabes ha ratificado el Protocolo. Durante el período examinado, cinco Estados Miembros (**Bosnia y Herzegovina, Djibouti, Israel, Mozambique** y **Tailandia**) ratificaron el Protocolo. En el gráfico 7 se presenta un panorama

² La Oficina prestó asistencia técnica a la República de Corea y al Japón relativa al marco legislativo y al alcance de los Convenios núms. 29 y 105, respectivamente.

general del número y el porcentaje de Estados Miembros que no han ratificado el Protocolo, por región.

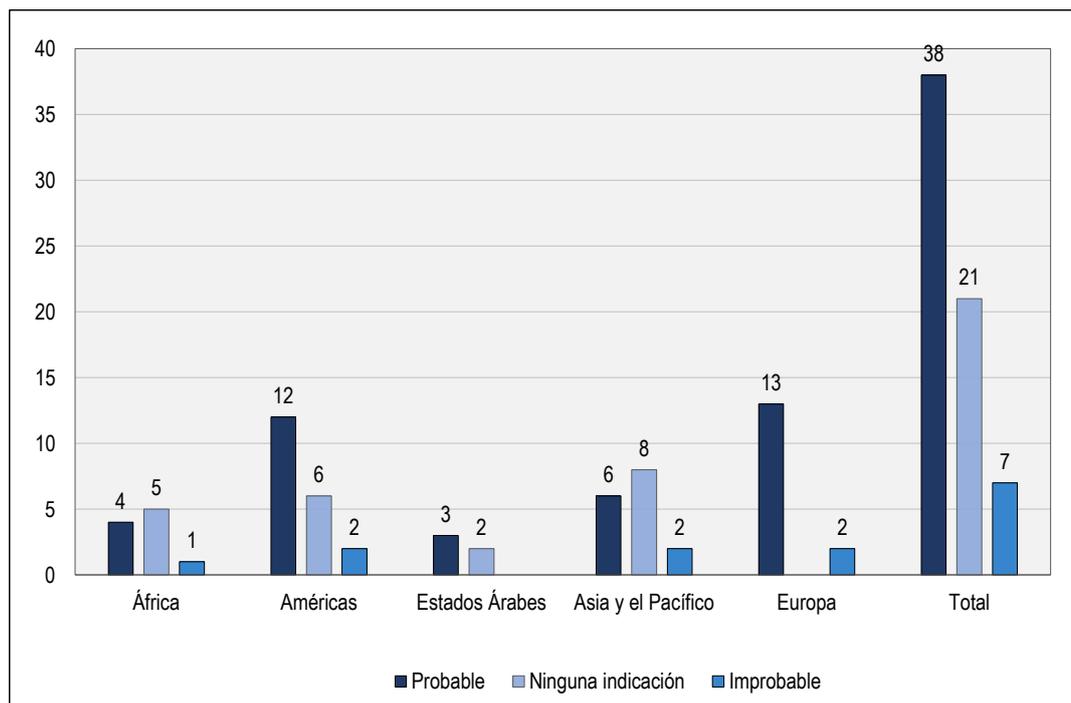
45. Habida cuenta de que la Federación de Rusia ratificó el Protocolo el 17 de enero de 2019, quedan todavía 159 Estados Miembros por ratificar el Protocolo, nueve de los cuales también tienen que ratificar el Convenio núm. 29.

Gráfico 7. Número y porcentaje de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Protocolo de 2014 (al 15 de enero de 2019)



46. En la parte C del anexo figura una lista de los Estados Miembros de cada región que no han ratificado el Protocolo.
47. Durante el período examinado, 69 Estados Miembros presentaron memorias con respecto al Protocolo (un 43 por ciento, en comparación con el 36 por ciento en 2017). En la parte D del anexo figura una lista de esos Estados Miembros. Tres de esos Estados (**Bosnia y Herzegovina, Israel y Tailandia**) ratificaron posteriormente el Protocolo. En total, 38 Estados Miembros (el 55 por ciento de los que sometieron memorias) manifestaron su intención de ratificar el instrumento. Siete Estados Miembros indicaron que era improbable que ratificasen el Protocolo en un futuro próximo. Los 21 Estados Miembros restantes no manifestaron cuáles eran sus intenciones respecto de la ratificación del Protocolo (véase el gráfico 8). De los países que presentaron memorias, 20 se encuentran en las Américas, 17 en la región de Asia y el Pacífico, 17 en Europa, 10 en África y 5 en los Estados Árabes.

Gráfico 8. Propósitos de ratificación del Protocolo de 2014 por región



48. El Gobierno de **Argelia** informó de que estaba adaptando su legislación sobre el trabajo forzoso de conformidad con sus compromisos internacionales.
49. El Gobierno de **Bangladesh** indicó que era necesario realizar un estudio de viabilidad antes de examinar la posibilidad de ratificar el Protocolo.
50. En **Bélgica**, el proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo se presentará pronto para su firma a los ministros competentes antes de enviarlo al Parlamento.
51. El Gobierno de **Bulgaria** informó de que se examinarían posibles enmiendas a la legislación nacional con el fin de armonizarla con las disposiciones del Protocolo; por el momento, todavía no se había reglamentado en la legislación nacional el pago de indemnizaciones a todas las víctimas de trabajo forzoso.
52. El Gobierno del **Canadá** indicó que continuaban los esfuerzos encaminados a llevar a cabo un examen técnico a fin de determinar la conformidad de la legislación y las prácticas federales, provinciales y territoriales con las disposiciones del Protocolo. En el Protocolo se trataban, en buena parte, cuestiones que competían a la jurisdicción provincial/territorial.
53. El Gobierno de las **Comoras** declaró que no consideraba que fuese urgente ratificar el Protocolo, ya que en el Código del Trabajo se tenían en cuenta las disposiciones del Protocolo.
54. El Gobierno de **Croacia** declaró que estudiaría la posibilidad de ratificar el Protocolo; no obstante, primero daría prioridad a la ratificación de otros convenios.
55. El Gobierno de **Grecia** informó de que ya había iniciado el proceso de ratificación del Protocolo tras el dictamen favorable emitido por la División de Promoción de la Aplicación de las Normas Internacionales del Trabajo del Consejo Supremo del Trabajo (cuya composición es tripartita) durante su reunión de 29 de enero de 2018.

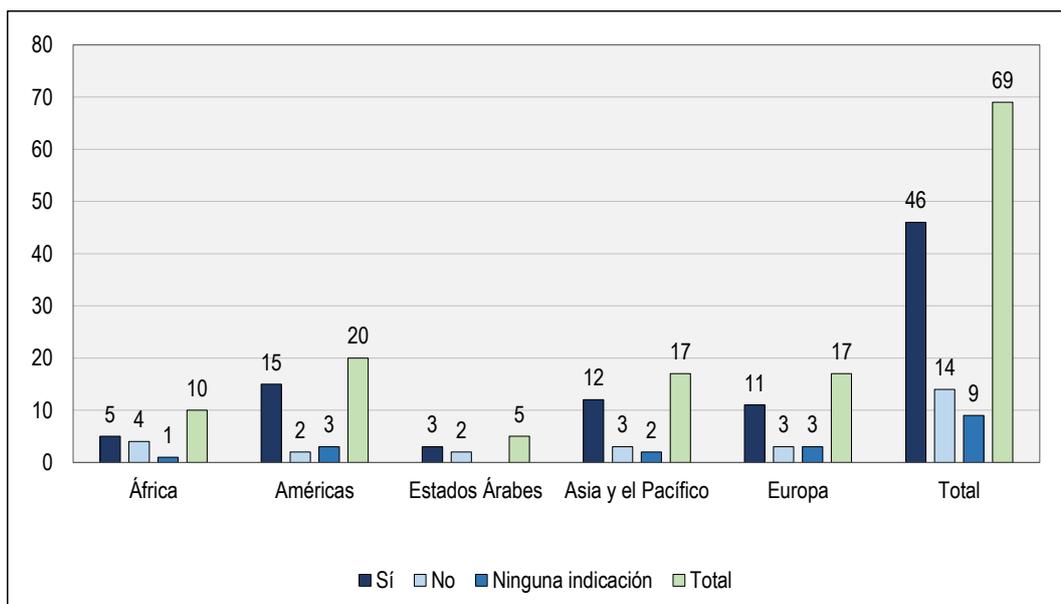
56. Según el Gobierno de la **República Islámica del Irán**, entre los obstáculos actuales a los que se enfrentaba el proceso de ratificación del Protocolo podían citarse la naturaleza intersectorial de las cuestiones relacionadas con el trabajo forzoso y la estrecha relación que había entre el alcance de los deberes y funciones de distintas subdirecciones del Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social y los de otros departamentos ejecutivos.
57. El Gobierno de **Irlanda** indicó que, tras el examen de la legislación nacional vigente llevado a cabo en el segundo trimestre de 2018, no se habían encontrado impedimentos para la ratificación. En consecuencia, se había avanzado mucho en la labor relacionada con la ratificación del Protocolo, en consulta con los interlocutores sociales.
58. El Gobierno del **Japón** hizo hincapié en que había que seguir investigando para comprobar la coherencia entre las disposiciones del Protocolo y la legislación nacional.
59. El Gobierno de **Kuwait** informó de que no había obstáculos al proceso de ratificación del Protocolo. La cuestión de la ratificación constituiría una de las prioridades del Gobierno.
60. En **Lituania**, el Gobierno ya ha convenido en la ratificación del Protocolo. Actualmente están en curso consultas con las instituciones competentes en relación con la aplicación del Protocolo y los cambios que deben introducirse en la legislación nacional.
61. El Gobierno de **Malta** declaró que, aunque continuaban celebrándose consultas con los ministerios y entidades pertinentes, no se habían encontrado impedimentos graves que afectasen a la ratificación del Protocolo.
62. El Gobierno de **Nueva Zelanda** subrayó que estaba actualizando su Plan de Acción Nacional para la Prevención de la Trata de Personas con miras a incluir el trabajo forzoso y la esclavitud. Se preveía que, una vez finalizada esa labor, Nueva Zelanda estuviese en mejores condiciones para examinar la posibilidad de ratificar el Protocolo en el futuro.
63. El Gobierno de **San Vicente y las Granadinas** informó de que la inexistencia de marcos legislativos y administrativos adecuados, los limitados recursos humanos y la falta de recursos financieros obstaculizaban el proceso de ratificación del Protocolo.
64. Según el Gobierno de **Seychelles**, el Ministerio de Trabajo, Inmigración y Estado Civil iniciará consultas nacionales con todos los interlocutores sociales y partes interesadas pertinentes con el fin de evaluar las lagunas jurídicas entre la legislación y las prácticas nacionales, así como las dificultades que plantea la ratificación del instrumento en cuestión, de modo que pueda adoptar una decisión sobre la posible ratificación del Protocolo.
65. El Gobierno de **Sri Lanka** señaló que no había obstáculos que impidiesen la ratificación del Protocolo. El Fiscal General había emitido un dictamen favorable a la ratificación del Protocolo, que debía someterse a la aprobación del Consejo de Ministros.
66. El Gobierno de **Suriname** informó de que la ratificación del Protocolo había sido aprobada por la Asamblea Nacional en julio de 2018.
67. El Gobierno del **Uruguay** indicó que el Protocolo era de nuevo objeto de estudio en la Comisión Consultiva Tripartita creada en el marco del Convenio núm. 144 de la OIT.

2. Políticas y planes de acción, legislación y decisiones judiciales nacionales pertinentes

i) Políticas y planes de acción nacionales

68. En el gráfico 9 se presenta un panorama general, por región, de la disponibilidad de una política y un plan de acción nacionales para la supresión de todas las formas de trabajo forzoso en cada uno de los Estados Miembros que presentaron memorias durante el período examinado.

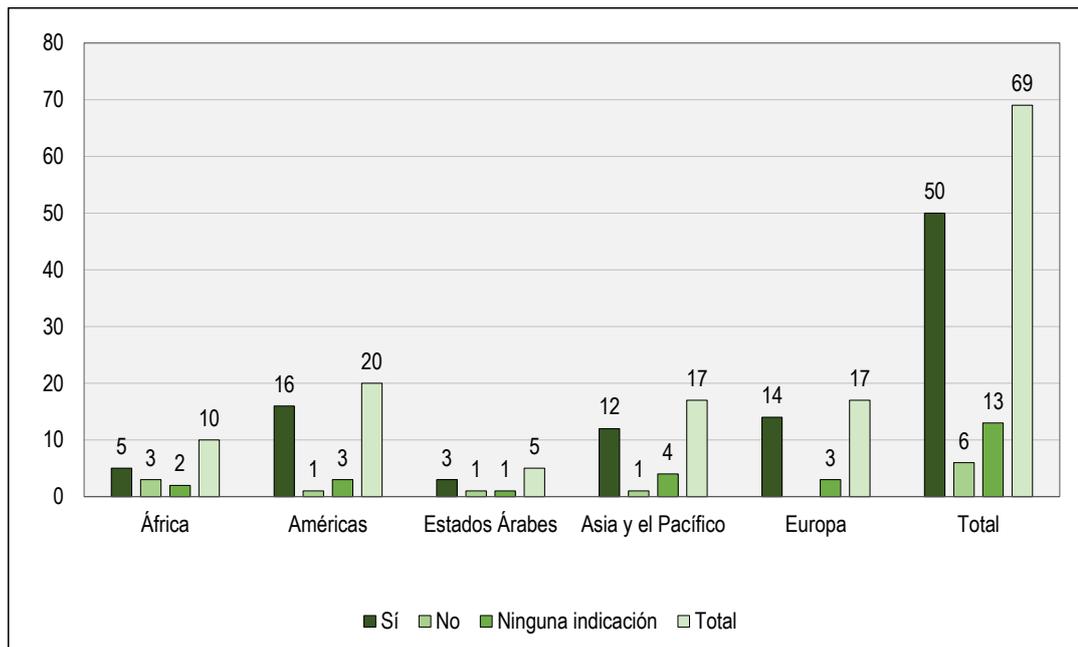
Gráfico 9. Número de Estados Miembros, por región, que informaron de la disponibilidad de una política y un plan de acción nacionales para la supresión de todas las formas de trabajo forzoso



69. La mayoría de los Estados Miembros que sometieron memorias (alrededor del 67 por ciento) dispone de una política o un plan de acción nacionales para luchar contra todas las formas de trabajo forzoso. En total, el 20 por ciento de los países que presentaron memorias indicó que no contaba con esa política y plan de acción, y el 13 por ciento restante no proporcionó ninguna indicación sobre si disponía o no de una política y un plan de acción de ese tenor.

70. En el gráfico 10 se resumen las respuestas de los Estados Miembros acerca de la disponibilidad de una política y un plan de acción nacionales para luchar contra la trata de personas.

Gráfico 10. Número de Estados Miembros, por región, que informaron de la disponibilidad de una política y un plan de acción nacionales para luchar contra la trata de personas



71. Aproximadamente el 72 por ciento de los países que presentaron memorias declaró que contaba con una política y un plan de acción nacionales para luchar contra la trata de personas. En total, el 19 por ciento de los países informó de que no tenía esa política y plan de acción. El 9 por ciento restante no proporcionó indicación alguna respecto de la disponibilidad de una política y un plan de acción.
72. Algunos gobiernos informaron de que carecían de políticas nacionales para aplicar el principio de supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio mediante la prevención, la protección de las víctimas y el acceso a acciones jurídicas y de reparación (**Alemania, Comoras, Kiribati, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Nueva Zelandia, Qatar y San Vicente y las Granadinas**). Sin embargo, todos ellos indicaron que habían adoptado políticas y planes de acción nacionales destinados a combatir concretamente la trata de personas. **Argelia y Jordania** señalaron que, si bien no contaban con políticas ni planes nacionales para luchar contra la trata de personas, habían adoptado políticas y planes para eliminar todas las formas de trabajo forzoso. **Benin, Costa Rica, Islas Cook y Togo** indicaron que no disponían de políticas ni planes de acción nacionales para aplicar el principio de supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, ni para luchar contra la trata de personas.
73. En cambio, varios gobiernos informaron de que contaban con políticas y planes de acción nacionales dirigidos no sólo a hacer realidad el principio de supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, sino también a definir medidas y acciones concretas para combatir la trata de personas (**Arabia Saudita, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, República de Corea, Croacia, Cuba, República Dominicana, Eslovaquia, Estados Unidos, Eswatini, Georgia, Grecia, Guyana, Honduras, Indonesia, Irlanda, Japón, Kuwait, Lituania, Myanmar, Nepal, Paraguay, Perú, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Túnez y Uruguay**).
74. Algunos Estados Miembros (**Bosnia y Herzegovina, Egipto, Israel, México, Nicaragua y Tailandia**) no indicaron si disponían o no de una política y un plan de acción nacionales para eliminar todas las formas de trabajo forzoso y luchar contra la trata de personas.

Eslovenia y Trinidad y Tabago no facilitaron información sobre la disponibilidad de una política y un plan de acción nacionales para la supresión de todas las formas de trabajo forzoso, mientras que **China, República Islámica del Irán, Marruecos, Serbia y República Bolivariana de Venezuela** no indicaron si contaban con una política y un plan de acción nacionales para luchar contra la trata de personas.

75. Algunos gobiernos que indicaron que contaban con una política nacional para luchar contra todas las formas de trabajo forzoso se referían, en realidad, a políticas destinadas a combatir el fenómeno de la trata de personas. Así pues, según la información proporcionada, al abordar la supresión de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, varios gobiernos hacen especial hincapié en la lucha contra la trata de personas.

76. Los Gobiernos de las **Comoras, Costa Rica, Kiribati, Qatar y Togo** expresaron la necesidad de recibir asistencia técnica de la OIT al formular una política o un plan de acción nacionales dirigidos a eliminar todas las formas de trabajo forzoso.

ii) Disposiciones legislativas

77. Varios países (**Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Benin, Bulgaria, China, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, Eslovaquia, Guatemala, Guyana, República Islámica del Irán, Iraq, Irlanda, Kiribati, Kuwait, Nepal, Singapur, Sri Lanka, Túnez y República Bolivariana de Venezuela**) hicieron referencia a las disposiciones vigentes que tipificaban como delito las prácticas de trabajo forzoso o la trata de personas, o ambas (disposiciones constitucionales y legislación general o específica).

78. En **Argelia**, la Comisión Nacional para la Prevención y Eliminación de la Trata de Personas adoptó varias medidas, entre ellas, el establecimiento de un grupo de trabajo para la preparación de un proyecto de ley sobre la trata de personas.

79. En **Azerbaiyán**, el Plan de Acción Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas para 2014-2018 fue aprobado y promulgado mediante el decreto núm. 667 del Presidente de la República, de fecha 24 de julio de 2014.

80. El Gobierno de **Camboya** comunicó que, en lo tocante a la prevención y la protección de las víctimas, el Ministerio de Trabajo y Formación Profesional había seguido fortaleciendo su labor de inspección en el lugar de trabajo con el fin de cerciorarse de que no se recurre al trabajo forzoso.

81. En el **Canadá**, el Gobierno está elaborando la próxima estrategia del país para hacer frente a la trata de personas. Entretanto, todos los ministerios pertinentes continúan desarrollando una labor activa dentro y fuera de sus fronteras para erradicar ese delito. En concreto, se llevó a cabo un proceso nacional de consulta a fin de ayudar al Gobierno del Canadá a definir las prioridades de su próxima estrategia para poner fin a la trata de personas.

82. En **Georgia**, la política de lucha contra la trata se centra exclusivamente en las llamadas «cuatro pes» (prevención, protección, enjuiciamiento («prosecution» en inglés) y alianzas de colaboración («partnerships» en inglés)) y el Gobierno está empeñado en adoptar medidas eficaces para la mejora de esos cuatro aspectos. Cada dos años, el Consejo Interinstitucional prepara y aprueba planes de acción nacionales en materia de lucha contra la trata de personas. Para el período comprendido entre 2018 y 2020, el plan fue aprobado por medio de un decreto gubernamental de abril de 2018.

83. El Gobierno de la **República de Corea** declaró que el concepto de «trata de personas» se incorporó a la legislación de la República de Corea a raíz de la inclusión de una definición exhaustiva del delito de trata de personas en la Ley Penal de 2013.

84. En el **Perú**, se promulgó la ley núm. 30838, de fecha 4 de agosto de 2018, la cual declara la imprescriptibilidad del tipo penal de trata de personas, incorporando un párrafo al artículo 88-A del Código Penal.
85. El Gobierno de **Qatar** declaró que se había promulgado la Ley núm. 15, de 2011, de Lucha contra la Trata de Personas y que se había emitido la resolución núm. 15, de 2017, del Consejo de Ministros, en la que se prevé el establecimiento de la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.
86. En el **Uruguay** se adoptó la ley núm. 19643 sobre la Trata de Personas (normas para la Prevención y Combate) de fecha 20 de julio de 2018, que tiene por objeto la prevención, persecución y sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, protección y reparación de las víctimas.
87. Otros gobiernos hicieron referencia a sus planes de acción nacionales (por ejemplo, **Eswatini, Lituania, Nepal, Seychelles, Sri Lanka y Suriname**).

iii) Decisiones judiciales

88. Según el Gobierno del **Canadá**, entre 2005 y noviembre de 2017, la Real Policía Montada del Canadá identificó 455 casos en los que se habían presentado cargos específicos de trata de personas (433 casos nacionales de trata de personas y 22 internacionales). De esos casos, 118 han sido juzgados en los tribunales y se han dictado sentencias condenatorias específicas por trata de personas o por delitos relacionados con la trata de personas, o por ambos tipos de delitos. En esos casos se identificaron 321 víctimas y 180 culpables que fueron condenados por múltiples delitos. En los casos de trata de personas cuyo enjuiciamiento no ha concluido están implicados 506 acusados y el número de víctimas asciende a 420.
89. En **Grecia**, los casos de trata de personas y las penas impuestas en 2017, según el Ministerio Público, comprenden 21 procesamientos penales por explotación sexual; cinco procesamientos penales por trabajo forzoso; 25 sentencias condenatorias en primera instancia por explotación sexual; dos sentencias condenatorias en primera instancia por trabajo forzoso; dos resoluciones absolutorias en casos de explotación sexual; 41 decisiones de suspensión en casos de explotación sexual; seis decisiones de suspensión en casos de trabajo forzoso; siete recursos interpuestos contra fallos en primera instancia por explotación sexual; un recurso interpuesto contra fallos en primera instancia por trabajo forzoso, y cuatro sentencias condenatorias en segunda instancia por explotación sexual.
90. El Gobierno de **Singapur** informó de que, desde la promulgación de la Ley de Prevención de la Trata de Personas, se habían presentado tres casos de trata de personas con fines de explotación laboral, cuyos procedimientos judiciales estaban en curso.

3. Información y recopilación de datos

Mecanismos de recopilación de datos

91. Los gobiernos de varios países (**Alemania, Arabia Saudita, Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Cuba, República Dominicana, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Eswatini, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islas Cook, Japón, Kuwait, Lituania, Malta, Mauricio, Nepal, Nueva Zelandia, Qatar, Seychelles, Singapur y Túnez**) indicaron que recopilaban y analizaban datos estadísticos y de otro tipo sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso u obligatorio. Algunos otros Estados que presentaron memorias (**Argelia, Benin, Comoras, República de Corea, Costa Rica, Guyana, República Islámica del Irán, Jordania, Kiribati, Marruecos, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Sri**

Lanka, Suriname, Togo y Uruguay) declararon que actualmente no recopilaban ni analizaban datos. Los gobiernos de varios países (**Comoras, Costa Rica, Guyana, República Islámica del Irán, Kiribati, Paraguay, Sri Lanka, Suriname y Togo**) precisaron que necesitaban la asistencia técnica de la OIT para recopilar datos sobre el trabajo forzoso u obligatorio.

92. En **Bélgica**, la Inspección de Trabajo utiliza referencias cruzadas de datos (consistentes en la extracción y el cotejo de datos) para llevar a cabo controles específicos. Estos procesos de extracción y cotejo de datos los realizan diferentes servicios, a saber: el Departamento de Inspección de la Oficina Nacional de la Seguridad Social, la Inspección Social del Servicio Público Federal de la Seguridad Social, y la dependencia especializada en extracción y cotejo de datos del Servicio de Información e Investigación Social (denominada Célula Mixta de Apoyo).
93. En el **Canadá**, los datos relativos a la trata de personas se recopilan a partir de diversas fuentes, entre otras, los partes de incidentes notificados por la policía, los expedientes judiciales de las sentencias condenatorias y los permisos de residencia temporales expedidos a posibles víctimas de la trata. En 2016 se puso en marcha el proyecto PROTECT, alianza entre entidades bancarias canadienses, el Centro de Análisis de Operaciones y Declaraciones Financieras del Canadá y las fuerzas del orden, que ha colaborado en la detección de transacciones financieras sospechosas de estar vinculadas al blanqueo del producto de actividades ilícitas relacionadas con la trata de personas con fines de explotación sexual y la denuncia de tales operaciones a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.
94. En **Chile**, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en representación del Gobierno de Chile, centraliza la información oficial sobre la trata de personas y cuestiones afines en el país.
95. En la **República Dominicana**, la inspección del trabajo recopila la información pertinente, que abarca también cuestiones relativas al trabajo forzoso y obligatorio, con el fin de garantizar el cumplimiento de la ley.
96. Se ha señalado que los esfuerzos que realiza el Gobierno de **Eswatini** para recopilar y analizar datos estadísticos y de otro tipo sobre la naturaleza y el alcance del trabajo forzoso u obligatorio distan mucho de ser óptimos. El Gobierno se basa principalmente en las informaciones que ofrecen los medios de comunicación acerca de prácticas análogas al trabajo forzoso u obligatorio, y que han dado lugar al inicio de intensas investigaciones por parte de la policía.
97. En **Alemania**, se recopilan anualmente datos que sirven de base para el informe federal sobre la trata de personas que elabora la Oficina Federal de la Policía Criminal y para las estadísticas sobre los enjuiciamientos penales que publica la Oficina Federal de Estadística de Alemania, teniendo en cuenta el actual registro detallado de los casos de delitos penales.
98. En **Guatemala**, la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a través de la Dirección de Monitoreo y Estadística y otras direcciones sustantivas, recopila datos estadísticos sobre la trata de personas generados por las instituciones. Del mismo modo, el Ministerio Público, el Organismo Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional Civil, generan datos estadísticos a partir de las denuncias recibidas, el número de casos registrados, la información que aportan las sentencias dictadas por delitos de trata y el número de víctimas rescatadas, entre otros.
99. En **Honduras**, se analiza la información que presentan el Ministerio Público, la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas en Honduras (CICESCT), el Instituto Nacional de Estadística, la Dirección Nacional de Niñez,

Adolescencia y Familia (DINAF), y las inspecciones de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fin de establecer planes de trabajo y estrategias institucionales para erradicar el trabajo forzoso.

- 100. Irlanda** ha elaborado un sistema integrado de recopilación de datos que permite notificar a la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas, en un formato normalizado, todos los casos de trata de personas denunciados a organizaciones no gubernamentales (ONG) activas en este ámbito, la Policía Nacional y el Servicio de Seguridad y/o otros organismos estatales. El sistema de recopilación de datos ha sido concebido para facilitar la aportación de datos a Eurostat a los efectos de la elaboración de estadísticas sobre la trata de personas a nivel de la Unión Europea.
- 101.** El Gobierno del **Japón** ha evaluado y analizado la incidencia de la trata de personas, sirviéndose de la base de datos sobre la trata y teniendo en cuenta los resultados de las investigaciones policiales y la aplicación de diversas medidas. Además, los organismos gubernamentales competentes elaboraron y publicaron el informe anual en el que presentaron una evaluación y análisis de los casos de trata de personas.
- 102.** En **Lituania**, diferentes organismos se encargan de recopilar y analizar información relacionada con la trata y la explotación dentro de sus esferas de competencia. El Ministerio del Interior publica informes anuales sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de personas. Asimismo, el Servicio Estatal de Inspección del Trabajo recopila datos pertinentes sobre el trabajo forzoso.
- 103.** El Gobierno del **Perú** se refirió al proyecto piloto INTERTRATA, que se está aplicando desde 2016 en el distrito fiscal de Lima Sur. Este proyecto forma parte de la primera fase del proceso de intercambio de información sobre la trata de personas en el marco de la integración de los sistemas de información de trata de personas (Policía Nacional y Ministerio Público). En una fase ulterior se prevé la interconexión de dichos sistemas con otras bases de datos alfa numéricas de instituciones que cuentan con información pertinente sobre esta cuestión.
- 104.** En 2018, el Gobierno de **Qatar** empezó a recopilar datos facilitados por el Ministerio del Interior, a partir de las estadísticas sobre las notificaciones de casos de trabajo forzoso, y por el Servicio de Inspección del Trabajo, sobre la base de los indicadores de trabajo forzoso. También se recaban datos del Ministerio Público a partir de las sentencias dictadas en casos de trabajo forzoso.
- 105.** En **Túnez**, el organismo de lucha contra la trata se encarga de recopilar información y datos sobre la lucha contra la trata de personas con el fin de crear una base de datos que le resultará de utilidad en el cumplimiento de su mandato.
- 106.** En los **Estados Unidos**, la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) colaboró con la Unidad de la Fiscalía encargada de la Lucha contra la Trata de Personas, dependiente del Departamento de Justicia, para promover la iniciativa de la Oficina contra la trata de personas con fines de trabajo forzoso, que consiste en una plataforma proactiva que facilita las labores de detección y la recuperación de las personas que son víctimas de la trata. Esta plataforma utiliza modelos de inteligencia mejorados que combinan diferentes conjuntos de datos para detectar a las personas que podrían ser víctimas de trata y los sectores afectados, lo que no sólo permite iniciar nuevas investigaciones, sino también incrementar la recopilación de datos sobre los riesgos de trata con fines de trabajo forzoso.

4. **Mecanismos de prevención/vigilancia, aplicación efectiva de la ley y sanción**

107. La información que se presenta en esta sección, así como en las secciones 5 y 6, confirma que, en realidad, la gran mayoría de las acciones emprendidas por los Estados Miembros para combatir el trabajo forzoso se refieren a la trata de personas. En algunos casos, las respuestas son de carácter general y no permiten distinguir fácilmente entre mecanismos de prevención y de protección.
108. En las **Bahamas** se promulgó la Ley de Prevención y Lucha contra la Trata de Personas que prevé la adopción de amplias medidas para combatir esta práctica. Existe también un grupo de trabajo sobre la trata de personas que coordina la aplicación de la estrategia del Gobierno en esa esfera y realiza labores relacionadas con la detección de las víctimas y la prestación de asistencia a estas, la prevención de esta práctica y el enjuiciamiento de los responsables de casos de trata.
109. En 2012, **Bangladesh** promulgó la Ley de Prevención y Eliminación de la Trata de Personas. Asimismo, con el fin de dar aplicación a dicha ley, castigar a los responsables y autores directos de delitos de trata y brindar protección a las víctimas y sus familias, se promulgaron tres reglamentos, a saber: el reglamento de prevención y eliminación de la trata de personas, de 2017; el reglamento de la dirección encargada de la eliminación de la trata de personas, de 2017; y el reglamento del fondo para la lucha contra la trata de personas, de 2017.
110. En **Bulgaria**, la Ley de Lucha contra la Trata de Personas se centra en la prevención y la protección de las víctimas, en particular las mujeres y los niños. La ley establece un marco institucional y garantiza la interacción entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales con miras a la elaboración de la política nacional en esa esfera. En virtud de dicha ley se creó la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, que se encarga de supervisar el cumplimiento de la ley, planificar la política para combatir la trata de personas y establecer comisiones locales.
111. Según ha informado el Gobierno de **Eswatini**, las medidas destinadas a combatir la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio abarcan: la sensibilización de la opinión pública mediante actividades de divulgación dirigidas a las autoridades gubernamentales, los encargados de la formulación de políticas y los miembros de la comunidad en general; la adopción de un enfoque intersectorial basado en una coordinación eficaz entre los diferentes esferas gubernamentales, las ONG y otras partes interesadas; y el enjuiciamiento de los autores o responsables de la trata de personas.
112. El Gobierno de **Indonesia** ha constituido un grupo de trabajo para luchar contra la trata de personas, que tiene por objeto prevenir esta práctica delictiva.
113. El Gobierno de **Irlanda** destacó que el segundo Plan de Acción Nacional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el territorio nacional establece un plan de acción global para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio.
114. En **Lituania**, el Programa de Desarrollo de la Seguridad del Estado para 2015-2025, que fue aprobado en mayo de 2015 por el Parlamento, y el Plan de Acción Interinstitucional para dar aplicación al Programa, aprobado mediante una resolución del Gobierno en abril de 2016, prevén el diseño de una campaña de información adecuada sobre la trata de personas. El Plan de Acción incorpora actividades y medidas relacionadas con los principales ámbitos que abarca la lucha contra la trata y la explotación, como la prevención, el enjuiciamiento, la protección y la asistencia, la capacitación, la coordinación, la gestión de datos y la vigilancia.

- 115.** En **Malta**, el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas incluye medidas de coordinación, prevención, evaluación y vigilancia.
- 116.** En **Nepal**, el Gobierno ha adoptado diversas medidas destinadas a la prevención, la protección, la facilitación del acceso a la justicia y la aplicación efectiva de la ley, la coordinación, la cooperación y la prestación de apoyo, en el marco del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata y el Transporte Ilícito de Personas.
- 117.** El Gobierno de **Nueva Zelandia** destacó que su Plan de Acción Nacional para Prevenir la Trata de Personas establece un sistema para prevenir la trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a los responsables de actos de trata que abarca todas las instancias gubernamentales.
- 118.** En **Qatar**, en junio de 2017, la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2017-2022), que servirá de guía a la Comisión y a las partes interesadas para prevenir, vigilar y combatir todas las formas de trata de personas. El Plan prevé medidas para prevenir los delitos de trata, brindar protección a las víctimas y velar por que se enjuicie a los responsables, así como medidas destinadas a establecer un marco de cooperación regional e internacional para abordar las cuestiones relacionadas con esta práctica.
- 119.** En la **Arabia Saudita**, el Gobierno está aplicando el Plan Nacional contra la Trata de Personas (2017-2020). La política nacional en esta esfera se basa en varios decretos del Consejo de Ministros y del Consejo de la Shura y en las disposiciones de la legislación laboral. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social cuenta con un departamento especializado cuya función es combatir los delitos de trata de personas.
- 120.** En **Seychelles**, el Marco Estratégico Nacional y el Plan de Acción para Combatir la Trata de Personas proporcionan los mecanismos necesarios para el enjuiciamiento, la protección, la cooperación internacional y la coordinación nacional, así como para la prevención de la trata.
- 121.** El Gobierno de **Trinidad y Tabago** indicó que, en el contexto de su mecanismo de prevención y vigilancia para combatir la trata, había adoptado, entre otras, medidas destinadas a sensibilizar a la población; aumentar la capacidad de los recursos humanos para prevenir la trata y cooperar a nivel interinstitucional; mejorar el marco jurídico y normativo; y velar por la aplicación efectiva de las normas nacionales del trabajo en vigor a fin de disuadir de la práctica de la trata con fines de explotación laboral.

5. *Identificación, liberación, protección, recuperación y readaptación de las víctimas, y acceso a acciones jurídicas y de reparación*

- 122.** Varios gobiernos que presentaron memorias (como **Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Camboya, Croacia, Cuba, Georgia, Guatemala, Guyana, Honduras, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Luxemburgo, Nepal, Paraguay, Qatar, Singapur y Togo**) indicaron que habían adoptado diversas medidas centradas en: i) la organización de talleres, actividades de formación y campañas informativas; ii) la prestación de protección y asistencia jurídicas a las víctimas; iii) la prestación de asistencia médica y psicológica a las víctimas; iv) la facilitación de alojamiento adecuado a las víctimas, y, en menor medida, v) la protección de la identidad y privacidad de las víctimas, así como acciones en favor de grupos específicos (niños, mujeres y migrantes).
- 123.** El **Canadá** aplica diversas medidas que permiten identificar y brindar protección a las víctimas del trabajo forzoso. Por ejemplo, el Gobierno canadiense informó de que en el

presupuesto federal para 2018 (presupuesto para 2018) se asignarían sendas sumas de 14,51 millones de dólares canadienses a lo largo de cinco años y de 2,89 millones de dólares canadienses al año para poner en funcionamiento una línea telefónica nacional de urgencia que permitiría a las víctimas de la trata obtener fácilmente la asistencia que necesiten. Además, los funcionarios del Departamento de Inmigración, Refugiados y Ciudadanía del Canadá y de la Agencia de Servicios de Fronteras del Canadá, basándose en las directrices al respecto, adoptan medidas para garantizar la seguridad de las posibles víctimas y, en coordinación con otras partes competentes, tratan de informar a las víctimas de los servicios jurídicos, policiales y de la comunidad a los que pueden recurrir. Los funcionarios competentes que se ocupan de casos de trata y que consideran que se cumplen una serie de criterios o indicadores mínimos, tienen la facultad de expedir permisos de residencia temporal a nombre de las víctimas en cuestión.

124. El Gobierno de las **Comoras** tiene previsto elaborar un protocolo y una política para detectar a las víctimas de la trata y remitirlas a los servicios sociales encargados de la protección de los menores y las víctimas de la violencia.
125. El Gobierno de **Croacia** aplica planes nacionales para reprimir la trata. El equipo operativo de la Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas ejerce una labor cotidiana de coordinación entre las instancias pertinentes que se ocupan de la tramitación de los casos de trata, incluida la asistencia a las víctimas. Está integrado por representantes de diversos ministerios gubernamentales, generalmente coordinadores de asuntos relativos a la trata de personas, así como por representantes de organismos públicos y ONG.
126. El Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2018-2022 de **Eswatini** incluye actividades encaminadas a reforzar la capacidad de los interlocutores pertinentes en la detección de las prácticas de trabajo forzoso y la readaptación de las víctimas.
127. En **Alemania**, el asesoramiento y el apoyo a las víctimas de la trata son tareas que incumben principalmente a los centros de asesoramiento especializados (ONG), financiados por los Länder.
128. El Gobierno de **Grecia** destacó que la Oficina del Relator Nacional ha instituido un mecanismo nacional de derivación. Se trata de una plataforma de cooperación interinstitucional, gestionada por el Centro Nacional de Solidaridad Social (EKKA), y encargada de cuestiones como la detección de las víctimas de la trata y la prestación de apoyo a esas víctimas.
129. En **Guyana**, el control de la aplicación de la Ley contra la Trata de Personas corre a cargo de un equipo de tareas ministerial integrado por representantes de la Unidad de Lucha contra la Trata de Personas y del Departamento Nacional de Policía. La mencionada Unidad del Ministerio de Protección Social realiza inspecciones periódicas, especialmente en los lugares remotos del interior del país, y ofrece asesoramiento y protección a los testigos y las víctimas.
130. El Gobierno de **Honduras** se refirió al Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), órgano especializado y multidisciplinario dependiente de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas (CICESCT), que se encarga de proporcionar y asegurar una atención inmediata y oportuna a las víctimas.
131. Por lo que respecta a la situación de las víctimas, el Gobierno del **Japón** permite la renovación del período de estancia, o el cambio del estatuto de residencia, y puede otorgar a las víctimas que permanezcan en el país un permiso especial para que puedan regularizar su situación jurídica.

- 132.** En **Malta**, el Gobierno aplica medidas específicas a los migrantes previstas en leyes subsidiarias que establecen normas mínimas sobre las sanciones y disposiciones aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países que residen ilegalmente en el país.
- 133.** El Gobierno de **Marruecos** tiene previsto adoptar, o ha adoptado ya, diversas disposiciones, entre las que cabe citar las siguientes: i) el establecimiento, de conformidad con el decreto núm. 217740, de 6 de julio de 2018, de una comisión nacional consultiva encargada de coordinar los procedimientos de lucha contra la trata de personas; ii) la detección de las víctimas y su protección contra todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y medidas que faciliten su recuperación y readaptación; iii) la formación lingüística de las víctimas y la facilitación de los procesos de repatriación a sus países de origen o de residencia, y iv) la elaboración de un Plan Nacional para la Infancia (2016-2020), basado en los cinco objetivos estratégicos definidos en la política pública integrada de protección de la infancia.
- 134.** El Gobierno de **Myanmar** informó de que estaba aplicando el Plan de Acción para la Eliminación del Trabajo Forzoso, de 2018.
- 135.** El Gobierno de **Eslovaquia** declaró que las víctimas de la trata de personas tienen acceso a acciones jurídicas y de reparación, de conformidad con el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas para el período 2015-2018.
- 136.** En **Eslovenia**, el Gobierno ha cofinanciado un programa sobre alojamiento en situaciones de crisis y un programa sobre alojamiento en lugares seguros, de cuya aplicación se encarga Caritas Eslovenia.
- 137.** Los **Estados Unidos** informaron de que, en 2016, la Unidad de la Fiscalía encargada de la lucha contra la trata de personas, dependiente del Departamento de Justicia, organizó programas de formación específicos sobre la detección de posibles casos de trata y de las víctimas, incluidos programas dirigidos a los miembros de las fuerzas del orden federales, estatales y locales, funcionarios de los organismos gubernamentales, ONG y personas interesadas de la comunidad. La Ley de Protección de las Víctimas de la Trata prevé disposiciones en materia de inmigración que brindan protección a las víctimas que sean nacionales de otros países; por ejemplo, para evitar la expulsión, se otorga el estatus de no inmigrante a las víctimas de trata que reúnen los requisitos exigidos (visado «T») y a determinadas víctimas de delitos graves (visado «U»), y se ofrece la oportunidad de adquirir el estatus de residente permanente a las personas con estatus de no inmigrante.
- 138.** En 2016, la Oficina de Población, Refugiados y Migración asignó 700 000 dólares de los Estados Unidos al Programa de apoyo a las víctimas de la trata encontradas en los Estados Unidos: retorno, reintegración y reunificación familiar. Este Programa, de cuya aplicación se ocupa la Organización Internacional para las Migraciones, permite que las personas víctimas de trata que tienen estatus de no inmigrante (visado «T») puedan reunirse con familiares que cumplen los requisitos exigidos y a quienes se han otorgado visados «T» para entrar a los Estados Unidos, y apoya el retorno voluntario de víctimas de la trata identificadas fuera de su país de nacionalidad o de residencia legal. La ley de los Estados Unidos prevé ciertas medidas de protección en materia de confidencialidad a las víctimas de la trata que han solicitado, o han obtenido, el estatus de no inmigrante (visados «T» o «U»). Además, la ley federal (sección 3771 del título 18 del Código de los Estados Unidos) también protege la privacidad de las víctimas de casos de delitos federales que están resolviéndose en los tribunales. En 2016, en el marco del Programa de ayuda y movilización de recursos para las víctimas que gestiona la Oficina de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado se llevaron a cabo actividades de divulgación, tanto a nivel nacional como en otros países, en relación con unos 30 casos de abusos y trata de personas complejos.

6. *Cooperación e iniciativas internacionales y progresos registrados en la promoción de este principio y derecho*

139. La mayoría de los gobiernos indicaron que cooperan con organizaciones internacionales y regionales para luchar contra el trabajo forzoso u obligatorio.
140. **Australia**, que actualmente ejerce la presidencia del Grupo de Coordinación Mundial de la Alianza 8.7, desempeña un papel de liderazgo en esta alianza mundial para la erradicación del trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil en todo el mundo.
141. **Bangladesh** ratificó la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución en julio de 2002.
142. **Bulgaria** coopera estrechamente con Rumania, Grecia, la Comisión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la OIT con la finalidad de combatir y prevenir la trata de personas con fines de trabajo forzoso. La Comisión Nacional de Lucha contra la Trata de Personas colabora con el Organismo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas de Rumania. En este marco de cooperación se han organizado diversos seminarios y una conferencia internacional. El 15 de marzo de 2017, Bulgaria participó en el debate abierto que tuvo lugar en la 7898.^a sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el tema «La trata de personas en situaciones de conflicto: el trabajo forzoso, la esclavitud y otras prácticas análogas». Bulgaria mantiene una cooperación positiva con la OIT.
143. En **Camboya**, el Ministerio de Trabajo y Formación Profesional ha cooperado con numerosos asociados para el desarrollo, tanto a nivel internacional como regional, incluidas organizaciones internacionales como la OIT, el proyecto Mejores Fábricas para Camboya, la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y otros países como la República de Corea, Japón, Malasia y Tailandia, con el objetivo de poner fin al trabajo forzoso. Las actividades de cooperación comprenden memorandos de entendimiento, acuerdos bilaterales o multilaterales, planes de acción conjuntos y otras formas de colaboración.
144. El **Canadá** participa activamente en los esfuerzos internacionales para poner fin al trabajo forzoso, principalmente mediante la participación en foros internacionales, la prestación de apoyo a proyectos de fomento de la capacidad y a las actividades internacionales en favor del desarrollo. El Canadá es un activo defensor de los procesos regionales y multilaterales como los establecidos por las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la OSCE y la OIT, la Conferencia Regional sobre Migración, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, el Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Grupo Lyon-Roma del G-7. El Canadá comparte con todas estas instancias sus buenas prácticas y sus estrategias para luchar contra la trata de personas, promueve el recurso a los instrumentos jurídicos internacionales y apoya los trabajos sobre las tendencias emergentes, como la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro, a lo largo de las rutas de migración, en las zonas de conflicto o durante las crisis humanitarias.
145. El Gobierno de **Croacia** ha cooperado con varias organizaciones internacionales y países de la región en la ejecución del proyecto destinado a la fijación de requisitos para el establecimiento de equipos conjuntos de investigación encargados de la lucha contra la trata de personas en Europa sudoriental. Las autoridades croatas han colaborado con gobiernos extranjeros, la Oficina Europea de Policía (EUROPOL), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Centro de Aplicación de la Ley de Europa Sudoriental

en la realización de investigaciones internacionales que han culminado con la detención de presuntos autores de delitos de trata de personas.

146. El Gobierno Federal de **Alemania** sigue cooperando activamente en todas las instituciones pertinentes, como la UE, el Consejo de Europa, las Naciones Unidas y la OIT. Colabora también, aunque en menor medida, con otras instituciones como la OSCE y el Consejo de Estados del Mar Báltico. Además, el Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales ha participado tanto en la realización como en la financiación de proyectos llevados a cabo por el Consejo de Estados del Mar Báltico destinados a establecer estructuras de cooperación a fin de prevenir la trata de personas con fines de explotación laboral, en particular el proyecto ADSTRINGO, centrado en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral mediante el establecimiento de alianzas de colaboración más estrechas y mejores estudios de diagnóstico y métodos de organización.
147. **Honduras**, a través de la CICESCT, sigue siendo miembro de la Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes integrada por Belice, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Nicaragua y Panamá. La Coalición trabaja con la finalidad de contribuir a la definición, la adopción y la promoción de estándares mínimos, políticas y procesos regionales destinados a combatir y prevenir la trata de personas y mejorar la atención a las víctimas. Parte de los esfuerzos desplegados en 2017 se centraron en la elaboración de herramientas de trabajo y labores de coordinación regional para la repatriación de víctimas de la trata de personas.
148. El Gobierno del **Japón** está reforzando su cooperación con los países del Asia sudoriental a fin de concienciar a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas. Proseguirá el intercambio de opiniones entre los organismos gubernamentales y las ONG pertinentes. Además, una vez al año desde 2004, el Organismo Nacional de Policía organiza reuniones de los coordinadores encargados de la cuestión de la trata de personas, en las que funcionarios de las embajadas destacadas en Tokio, los ministerios y organismos competentes, los gobiernos de las prefecturas, las ONG, la OIT y la Organización Internacional para las Migraciones intercambian opiniones e información.
149. En **Kiribati**, el Servicio Nacional de Policía, por mediación de la Dependencia de Lucha contra la Delincuencia Transnacional, colabora con los órganos regionales competentes en la lucha contra delitos transnacionales, incluidos los relacionados con la trata de personas y el trabajo forzoso.
150. **Nueva Zelandia** presta apoyo a la Secretaría de la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico (PIDC) como miembro del consejo directivo y uno de los principales donantes. La PIDC lleva a cabo investigaciones sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, entre otras cuestiones. En julio de 2017, la Diócesis Anglicana de Wellington, el Ministerio de Actividades Empresariales, Innovación y Empleo y la Embajada de los Estados Unidos en Nueva Zelandia organizaron una conferencia sobre la trata de personas titulada «Punta del iceberg». La conferencia, de dos días de duración, congregó a altos funcionarios gubernamentales, dirigentes empresariales, académicos, representantes de la sociedad civil y de grupos confesionales y público interesado. Los participantes examinaron medidas nacionales e internacionales para hacer frente a este problema. La conferencia se complementó con un taller que se celebró en julio de 2018.
151. El Gobierno del **Perú** hizo especial referencia a la colaboración con la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC) en el marco del proyecto titulado «Consolidando y difundiendo esfuerzos para combatir el trabajo forzoso en Brasil y Perú», que tiene por objetivo, entre otros, mejorar la capacidad institucional, así como reforzar varios convenios de cooperación interinstitucional celebrados por el Ministerio Público.

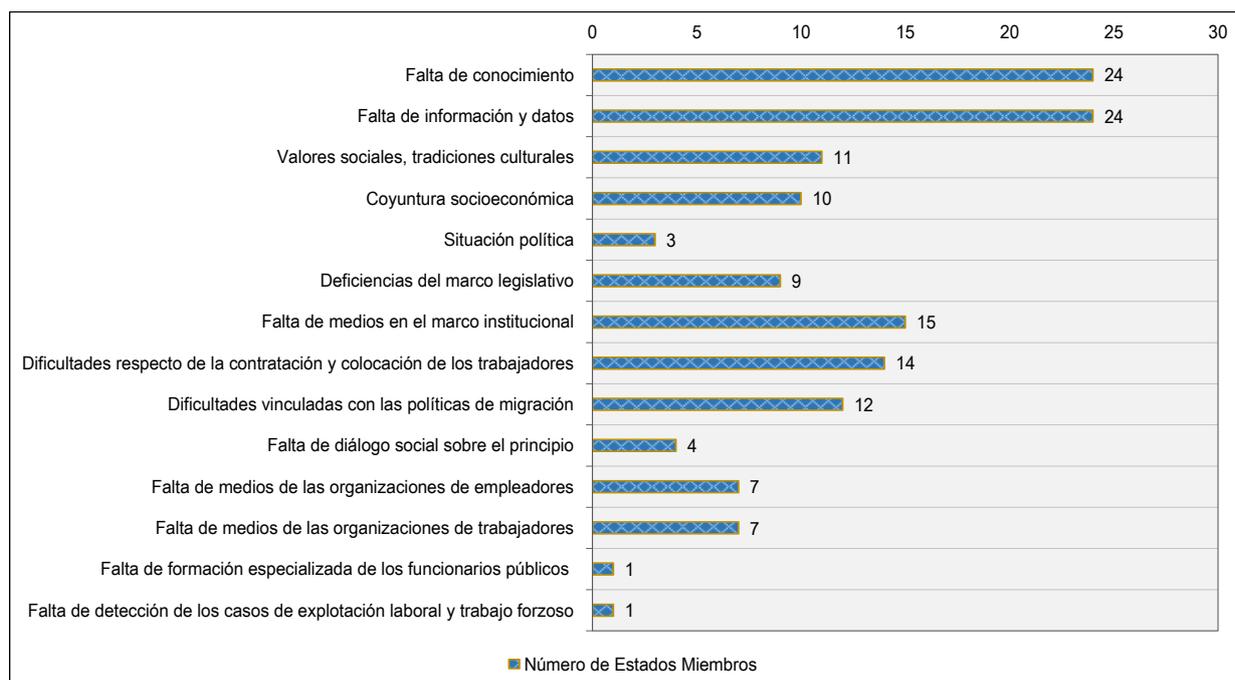
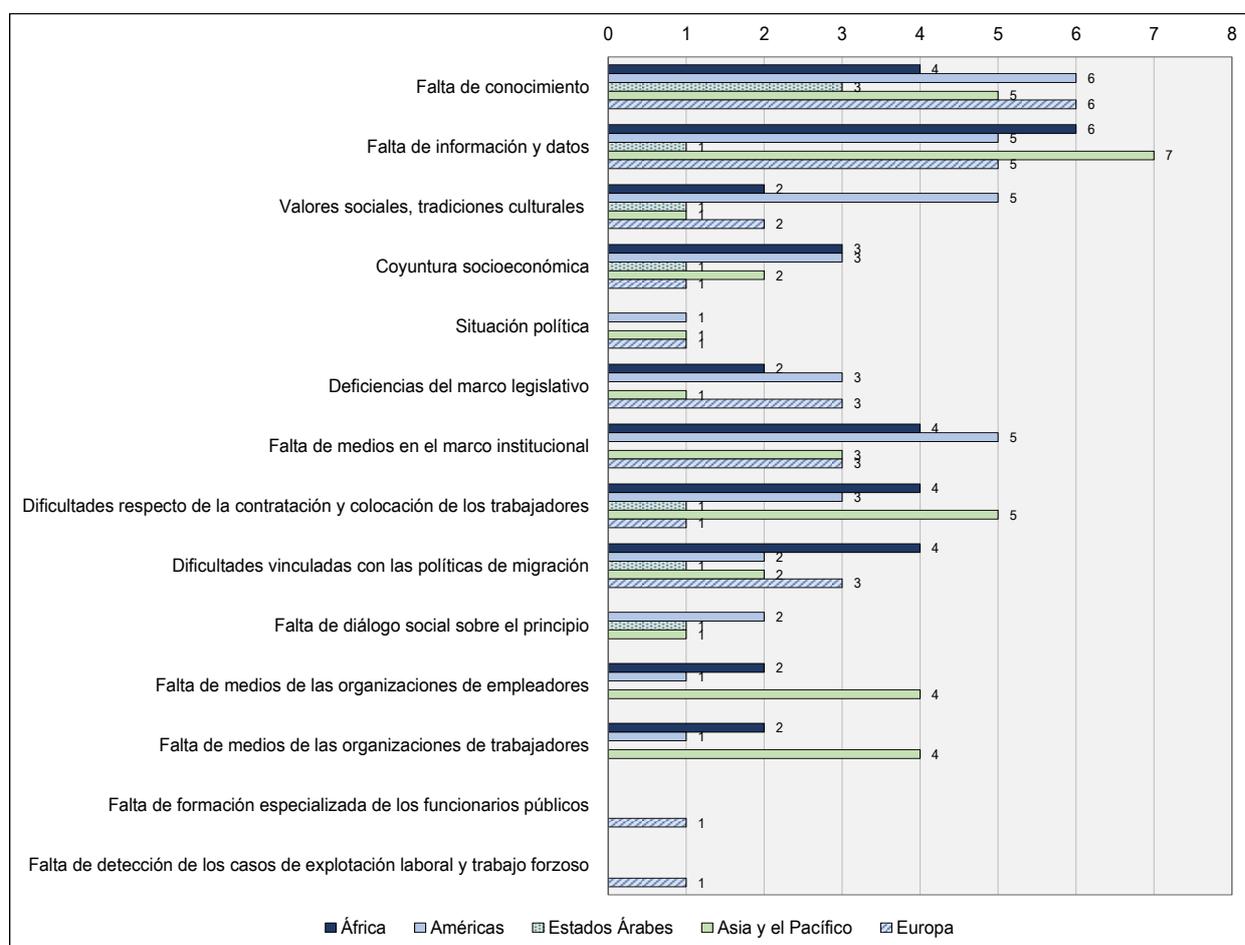
- 152. Qatar** indicó que cooperaba con la OIT, especialmente en el marco de un proyecto de cooperación técnica, y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. También coopera con diversos sindicatos (la Confederación Sindical Internacional, la Federación Internacional de Trabajadores del Sector de la Construcción y la Madera, la Federación Internacional de Trabajadores del Hogar y la Organización Internacional de Empleadores). Gracias a la cooperación bilateral y los memorandos de entendimiento, Qatar mantiene relaciones con más de 38 países de origen de trabajadores migrantes y está al tanto de las experiencias y las buenas prácticas de otros países.
- 153.** En enero de 2016, **Singapur** ratificó la Convención de la ASEAN contra la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. Además, el 28 de septiembre de 2015, se adhirió al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Singapur ha seguido trabajando con interlocutores de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Grupo de Amigos Unidos contra la Trata de Personas en Nueva York y Ginebra, los jefes de las dependencias especializadas en la trata de personas de la ASEAN y el Grupo de Trabajo sobre la trata de personas de la Reunión de Altos Funcionarios de la ASEAN sobre la Delincuencia Transnacional.
- 154. Eslovaquia** aplica la política de lucha contra el trabajo forzoso de la UE y sus Estados miembros. Asimismo, colabora con determinados países en el ámbito de la prevención de los matrimonios forzados.
- 155.** En **Eslovenia**, los representantes de los ministerios y, en particular, el Coordinador nacional para la lucha contra la trata de personas, participaron en actos y conferencias que organizan periódicamente la OSCE, el Consejo de Europa, las Naciones Unidas y la Comisión Europea, así como en reuniones operativas, principalmente en el marco del funcionamiento de EUROPOL y de las actividades de apoyo a esta Oficina. A nivel estratégico, Eslovenia participa en actividades de colaboración en el contexto de la red de la Unión Europea de mecanismos nacionales sobre la trata de personas y la red de coordinadores nacionales de lucha contra la trata de personas de Europa Sudoriental.
- 156.** En los **Estados Unidos**, la Unidad de la Fiscalía encargada de la lucha contra la trata de personas colaboró con el Gobierno de México para promover la iniciativa bilateral de los Estados Unidos y México sobre la aplicación efectiva de la ley en los casos de trata de personas, destinada a incrementar la eficacia de los enjuiciamientos de gran repercusión en aplicación de las leyes estadounidenses y mexicanas. La iniciativa tiene por objeto mejorar la capacidad de ambos países para facilitar la recuperación de las víctimas, enjuiciar a los autores de delitos de trata, dismantelar las redes de trata y liberar a los hijos de las víctimas del control de las redes de trata.

7. Dificultades

- 157.** Las dificultades señaladas por los Estados Miembros en relación con el Protocolo se resumen en el cuadro 1 y en los gráficos 11 y 12.

Cuadro 1. Dificultades señaladas en relación con el Protocolo de 2014, por región y por país

	Africa	Américas	Estados Arabes	Asia y el Pacífico	Europa
Falta de conocimiento	Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo	Canadá, Guyana, Honduras, Paraguay, Perú, Suriname	Arabia Saudita, Kuwait, Qatar	Camboya, Islas Cook, Kiribati, Nepal, Sri Lanka	Bélgica, Bulgaria, Croacia, Grecia, Lituania, Malta
Falta de información y datos	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Canadá, Guyana, Honduras, Perú, Suriname	Arabia Saudita	Camboya, Indonesia, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Grecia
Valores sociales, tradiciones culturales	Benin, Túnez	Colombia, Guatemala, Guyana, Perú, Suriname	Jordania	Indonesia	Croacia, Grecia
Coyuntura socioeconómica	Comoras, Eswatini, Togo	Colombia, Perú, Suriname	Jordania	Kiribati, Myanmar	Grecia
Situación política		Perú		Kiribati	Grecia
Deficiencias del marco legislativo	Eswatini, Mauricio	Honduras, Perú, Suriname		Kiribati	Bélgica, Bulgaria, Lituania
Falta de medios en el marco institucional	Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo	Canadá, Guyana, Perú, San Vicente y las Granadinas, Suriname		República de Corea, Islas Cook, Myanmar	Bulgaria, Grecia, Lituania
Dificultades respecto de la contratación y colocación de los trabajadores	Eswatini, Mauricio, Seychelles, Túnez	Canadá, Perú, Suriname	Jordania	Islas Cook, Kiribati, Nepal, Singapur, Sri Lanka	Bulgaria
Dificultades vinculadas con las políticas de migración	Eswatini, Mauricio, Seychelles, Togo	Perú, Suriname	Jordania	Islas Cook, Sri Lanka	Bélgica, Bulgaria, Croacia
Falta de diálogo social sobre el principio		Perú, Suriname	Jordania	Kiribati	
Falta de medios de las organizaciones de empleadores	Comoras, Seychelles	Perú		Camboya, Islas Cook, Kiribati, Myanmar	
Falta de medios de las organizaciones de trabajadores	Comoras, Seychelles	Perú		Camboya, Islas Cook, Kiribati, Myanmar	
Falta de formación especializada de los funcionarios públicos para abordar todas las formas de trabajo forzoso y proteger a las víctimas					Bulgaria
Falta de detección de los casos de explotación laboral y trabajo forzoso					Georgia

Gráfico 11. Número de Estados Miembros que han señalado dificultades en relación con el Protocolo de 2014**Gráfico 12. Número de Estados Miembros que han señalado dificultades en relación con el Protocolo de 2014 por región**

8. Solicitudes de asistencia técnica

158. Con el fin de superar las referidas dificultades que coartan la lucha contra la trata de personas, varios Estados han expresado la necesidad de recibir asistencia técnica de la OIT, como se resume en el cuadro 2 y el gráfico 13.

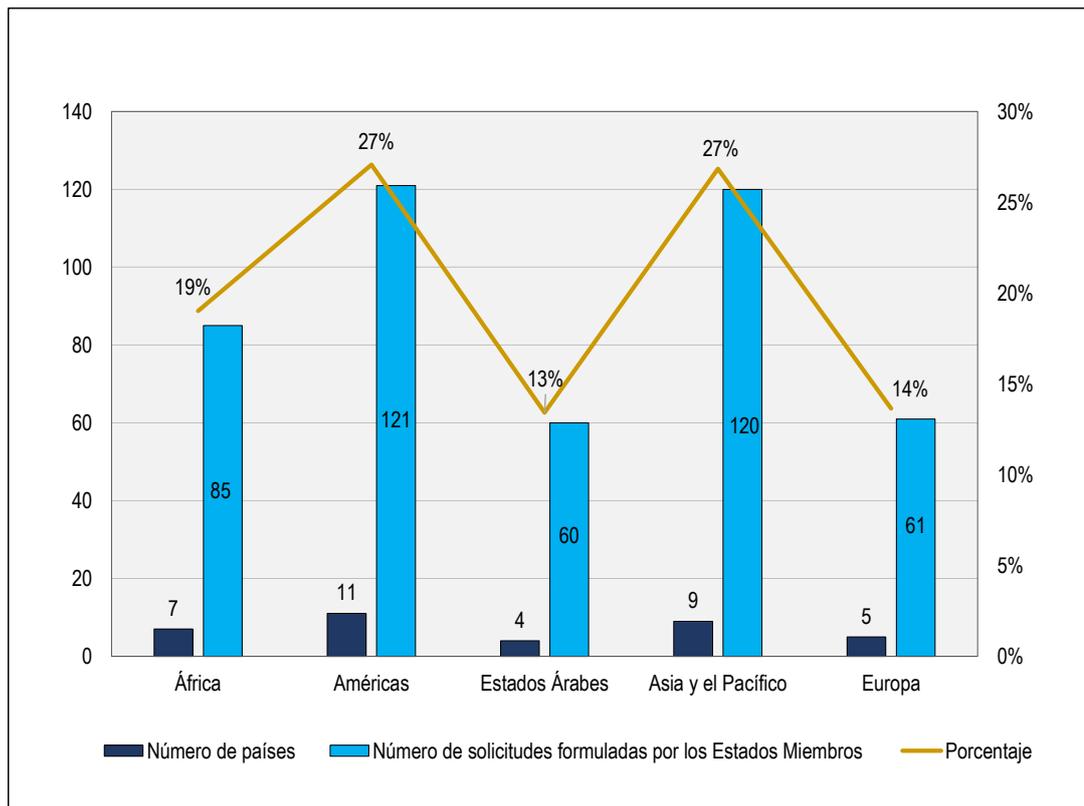
Cuadro 2. Necesidades en materia de asistencia técnica, por región y país

	África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
Evaluación, en cooperación con la OIT, de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Costa Rica, Guatemala, Honduras, Perú, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Actividades de sensibilización y de movilización	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Recolección y análisis de datos y conocimientos	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Perú, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bulgaria, Georgia, Lituania
Consejos acerca de la elaboración de la política nacional y el plan de acción	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Perú, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Fortalecimiento del marco legislativo	Argelia, Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Lituania
Fortalecimiento de la capacidad de las autoridades competentes	Argelia, Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania

	África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
Coordinación interinstitucional	Argelia, Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Promoción de prácticas de contratación y colocación equitativas	Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo	Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Promoción de políticas de migración equitativas	Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, San Vicente y las Granadinas, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Programas de formación profesional, de creación de empleo y de generación de ingresos para las poblaciones en situación de riesgo	Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Garantías básicas de seguridad social	Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo	Chile, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Uruguay	Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Lituania
Consejos en materia de apoyo a la debida diligencia	Comoras, Eswatini, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, San Vicente y las Granadinas, Uruguay	Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Lituania
Fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Eslovaquia, Georgia, Lituania

	África	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
Promoción de los principios de libertad sindical y negociación colectiva para que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo	Chile, República Dominicana, Guatemala, Honduras, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania
Intercambio de experiencias entre países o regiones, cooperación internacional	Comoras, Eswatini, Marruecos, Seychelles, Togo, Túnez	Bahamas, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Honduras, Paraguay, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay	Arabia Saudita, Iraq, Jordania, Kuwait	Camboya, Indonesia, República Islámica del Irán, Islas Cook, Japón, Kiribati, Myanmar, Nepal, Sri Lanka	Azerbaiyán, Bulgaria, Eslovaquia, Georgia, Lituania

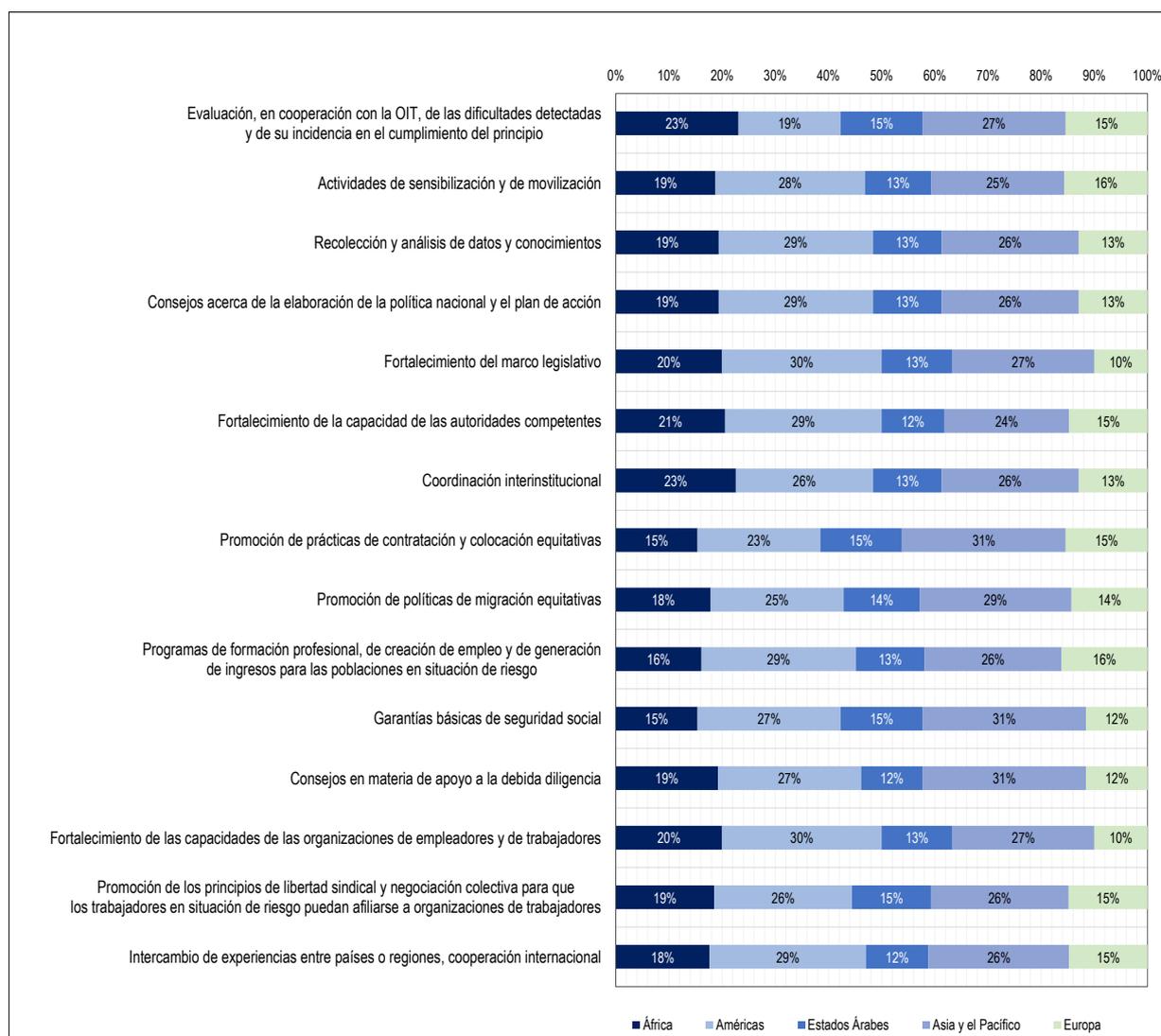
Gráfico 13. Prevalencia de las necesidades en materia de asistencia técnica, por región y país



159. En el período examinado, de las necesidades en materia de asistencia técnica que señalaron los Estados Miembros en sus memorias, el 27,1 por ciento provenía de las Américas, el 26,8 por ciento de la región de Asia y el Pacífico, el 19 por ciento de la región de África, el 13,6 por ciento de Europa y el 13,4 por ciento de los Estados Árabes.

160. Los tipos específicos de necesidades en materia de asistencia técnica, junto con sus porcentajes correspondientes, se presentan desglosados por región en el gráfico 14.

Gráfico 14. Tipo de necesidades en materia de asistencia técnica en relación con el Protocolo de 2014 y porcentajes correspondientes por región

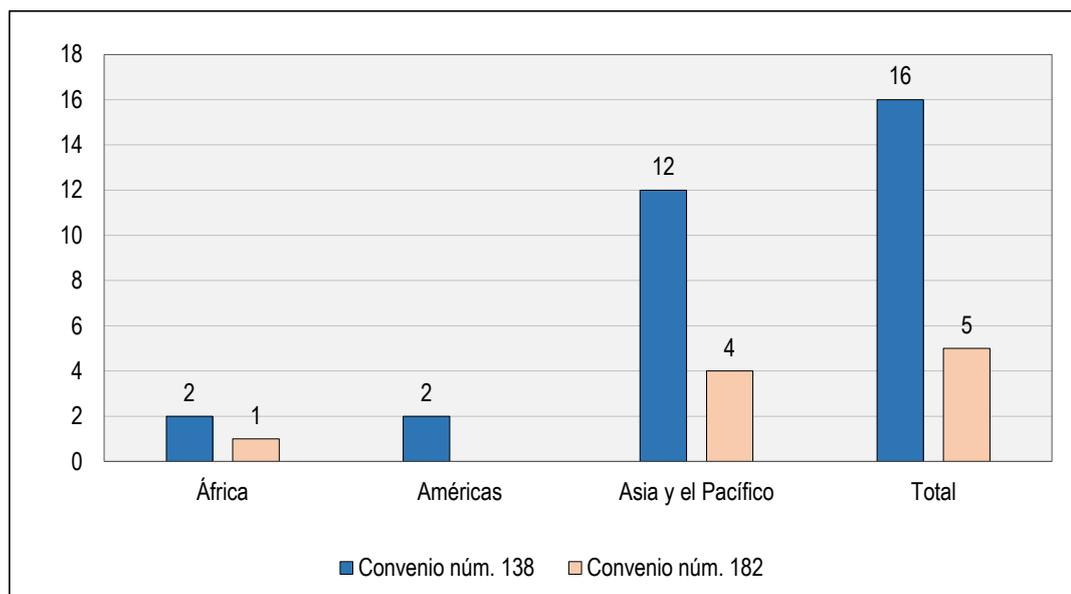


C. La abolición efectiva del trabajo infantil

1. Ratificaciones

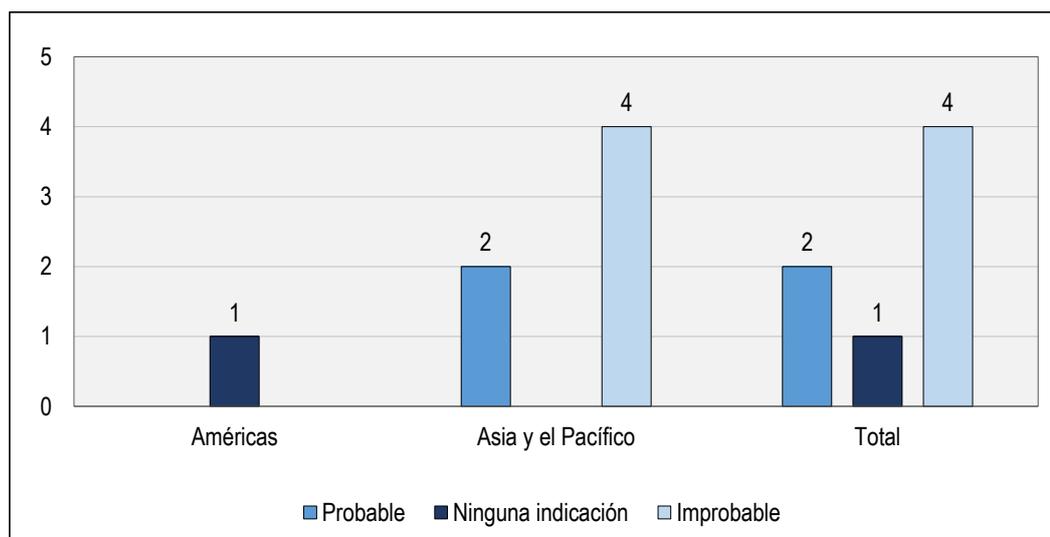
161. Con la ratificación del Convenio núm. 182 por las **Islas Cook**, en agosto de 2018, actualmente el número total de países que han de ratificar el Convenio núm. 138 y/o el Convenio núm. 182 asciende a 17. Dieciséis países en total no han ratificado todavía el Convenio núm. 138, mientras que cinco países aún deben ratificar el Convenio núm. 182 (véase el gráfico 15).

Gráfico 15. Número de Estados Miembros, por región, que no han ratificado el Convenio núm. 138 y/o el Convenio núm. 182, o ninguno de ellos (al 15 de enero de 2019)



- 162.** En el plano regional, todos los países de Europa y los Estados Árabes han ratificado ambos Convenios. La región de Asia y el Pacífico concentra el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado el Convenio núm. 138 y/o el Convenio núm. 182, o ninguno de ellos, seguida de la región de África y la de las Américas.
- 163.** En la región de África, **Liberia** y **Somalia** no han ratificado el Convenio núm. 138, y **Eritrea** aún no ha ratificado el Convenio núm. 182.
- 164.** En la región de las Américas, los **Estados Unidos** y **Santa Lucía** no han ratificado el Convenio núm. 138.
- 165.** En la región de Asia y el Pacífico, las **Islas Marshall, Palau, Tonga** y **Tuvalu** no han ratificado el Convenio núm. 138 ni el Convenio núm. 182 (**Palau** está a punto de concluir el procedimiento de ratificación del Convenio núm. 182). **Australia, Bangladesh, República Islámica del Irán, Islas Cook, Myanmar, Nueva Zelandia, Timor-Leste** y **Vanuatu** no han ratificado el Convenio núm. 138.
- 166.** La tasa de presentación de memorias respecto del Convenio núm. 138 fue del 44 por ciento. En el período objeto de examen, siete Estados Miembros (**Estados Unidos**, de la región de la Américas, y **Australia, Bangladesh, Islas Cook, República Islámica del Irán, Myanmar** y **Nueva Zelandia**, de la región de Asia y el Pacífico) presentaron memorias relativas al Convenio núm. 138. **Australia** y **República Islámica del Irán** manifestaron su intención de ratificar el Convenio. **Bangladesh, Islas Cook, Myanmar** y **Nueva Zelandia** señalaron que era improbable que ratificaran el Convenio. Los **Estados Unidos** no indicaron cuáles eran sus intenciones en cuanto a la ratificación del Convenio (véase el gráfico 16). No se recibió ninguna memoria relativa al Convenio núm. 182 durante el ciclo actual de presentación de memorias.

Gráfico 16. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 138: número de Estados Miembros por región



- 167.** El Gobierno de **Australia** está examinando formalmente la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 138 y está efectuando un análisis jurídico exhaustivo del cumplimiento por parte de Australia del Convenio. La Oficina ha prestado asistencia técnica en relación con el marco legislativo y la práctica, así como el ámbito de aplicación del Convenio.
- 168.** El Gobierno de **Bangladesh** señaló que la economía y los servicios educativos estaban insuficientemente desarrollados en Bangladesh, y que la pobreza, la protección social insuficiente y el elevadísimo grado de informalidad eran los principales obstáculos a la ratificación del Convenio núm. 138.
- 169.** El Gobierno de **Nueva Zelandia** informó de que no se había producido ningún cambio en el marco legislativo y normativo nacional en cuanto al establecimiento de la edad mínima de admisión al empleo. El Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia comentó que participaba en un proceso tripartito, puesto en marcha tras la elección del Gobierno de coalición dirigido por los laboristas en 2017, cuyo objetivo era identificar los convenios que podrían y/o deberían ser ratificados por Nueva Zelandia y que había propuesto que el Convenio núm. 138 fuese uno de los instrumentos prioritarios que se debían ratificar.

2. Actividades de promoción

- 170.** El Gobierno de **Bangladesh** señaló que se habían creado comités de control a nivel central, de división, de distrito y de subdistrito integrados por representantes de los empleadores, los trabajadores y otras partes interesadas.
- 171.** El Gobierno de la **República Islámica del Irán** indicó que se habían realizado diversas actividades, entre las cuales cabía señalar: la prestación de servicios de asesoramiento a estudiantes que habían abandonado la escuela y a sus familias; la prestación de apoyo al plan para el desarrollo fundamental de la educación con el fin de aumentar la cobertura de la educación y proporcionar acceso a la educación pública para todos; la organización de competiciones nacionales en una liga de fútbol para niños trabajadores; la celebración de una semana dedicada a la lucha contra el trabajo infantil, y propuestas de establecer alianzas de colaboración con la sociedad civil.
- 172.** El Gobierno de **Myanmar** señaló que se habían llevado a cabo diferentes actividades, por ejemplo: actividades de sensibilización sobre el trabajo infantil; distribución de folletos; difusión de un programa de debate sobre el trabajo infantil en las emisoras de radio y

televisión nacionales de Myanmar (MRTV, por sus siglas en inglés); celebración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, y prestación de asistencia educativa en municipios y aldeas de la región de Yangón, la región de Ayeyarwady y el estado de Mon, que eran áreas en las que la OIT había puesto en marcha una labor de cooperación en el marco de un proyecto piloto de intervención. Desde 2017 se venía realizando una encuesta bianual sobre la fuerza de trabajo, en la que se incluía el trabajo infantil.

- 173.** El Gobierno de **Nueva Zelandia** informó de que WorkSafe, la instancia reguladora principal encargada de velar por el cumplimiento de la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de 2015 y los instrumentos legislativos conexos, había publicado orientaciones sobre la salud y la seguridad de las personas menores de 15 años en el lugar de trabajo. Los interlocutores sociales se reunían periódicamente con el Gobierno para debatir asuntos de interés.
- 174.** En los **Estados Unidos**, los organismos federales continúan proporcionando orientación y formación a empleadores, trabajadores, niños en edad de trabajar y otros grupos interesados, como organizaciones sindicales y asociaciones de empleadores, acerca de las leyes federales relativas al empleo de niños y las prácticas en el lugar de trabajo para velar por la salud y la seguridad de los niños. Además, se indicó que la División de Salarios y Horas y la Oficina de Administración de Salud y Seguridad Ocupacionales del Departamento de Trabajo realizaban actividades de divulgación.

3. Evolución en materia legislativa y de políticas

- 175.** Según el Gobierno de **Australia**, en junio de 2018, el Gobierno de la Commonwealth sometió al Parlamento la obligación de presentar informes sobre las cadenas de suministro. El proyecto de ley contra la esclavitud moderna de 2018 prevé que las grandes empresas y otras entidades de Australia deben presentar informes públicos sobre las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos de esclavitud moderna (incluidas las peores formas de trabajo infantil) en sus cadenas de suministro y actividades. La elaboración de este proyecto de ley fue el resultado de amplias consultas con diferentes partes interesadas, como empresas, industria, instituciones académicas, sindicatos y sociedad civil. Si se llegara a aprobar, el Gobierno ofrecería una orientación exhaustiva para asistir a las empresas en el cumplimiento de la obligación de presentación de informes y también organizaría actividades de sensibilización y formación. En 2017, se incorporaron salvaguardias adicionales en la Ley sobre el Trabajo Equitativo de 2009 a través de la Ley sobre el Trabajo Equitativo (Protección de los Trabajadores Vulnerables) (enmendada) de 2017 para disuadir de manera más eficaz del pago de una remuneración insuficiente a los trabajadores y de otras prácticas laborales ilegales utilizadas por los empleadores (en particular en relación con los trabajadores jóvenes). En Nueva Gales del Sur, el Parlamento aprobó en junio de 2018 la Ley contra la Esclavitud Moderna para combatir ese flagelo. En Australia Occidental, el Gobierno concluyó una investigación sobre alegatos relativos al empleo ilegal de niños durante el período del 1.º de julio de 2017 al 30 de junio de 2018.
- 176.** El Gobierno de la **República Islámica del Irán** indicó que se habían adoptado varias medidas, como la enmienda de algunas disposiciones de la Ley sobre la Protección de Niños y Adolescentes, la intensificación de la inspección del trabajo y la aplicación del plan para alentar a los estudiantes que habían abandonado la escuela a retomar sus estudios.
- 177.** El Gobierno de **Nueva Zelandia** informó de que estaba examinando el marco reglamentario para la salud y la seguridad de los jóvenes. Estaba celebrando consultas sobre la posibilidad de aumentar de 15 a 16 años la edad mínima de admisión a trabajos peligrosos así como para aclarar los tipos de trabajo peligroso que estaban prohibidos para las personas jóvenes. Asimismo, se estaba analizando la mejor manera de proteger a los trabajadores jóvenes menores de 18 años que se incorporaban o dedicaban a trabajos peligrosos. El objetivo del

examen era lograr que la regulación del trabajo peligroso en relación con los niños y jóvenes que trabajaban fuese más clara y coherente.

4. ***Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho***

178. El Gobierno de **Australia** indicó que, en la jurisdicción de Australia Occidental, la activa campaña para fomentar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la contratación de niños en la industria de la comida rápida había logrado aumentar los conocimientos de los empleadores sobre los requisitos de la Ley de Servicios para la Infancia y Servicios Comunitarios de 2004, que estipula la forma en que se puede contratar a niños.
179. El Gobierno de **Bangladesh** señaló que las campañas de sensibilización contra el trabajo infantil llevadas a cabo en los sectores de la confección de prendas de vestir y del procesamiento del camarón podían considerarse buenas prácticas, ya que habían logrado que esos sectores estuviesen libres de trabajo infantil.
180. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** informó de que, gracias a la intensificación de las inspecciones y la transmisión de información relativa a casos de infracciones cometidas por los empleadores en lo que respectaba a la contratación de niños, se había experimentado una reducción del empleo de niños en los lugares de trabajo. Mencionó específicamente la aplicación del plan para el desarrollo fundamental de la educación y el plan para alentar a los estudiantes que habían abandonado la escuela a retomar sus estudios. En un período académico de cinco años, entre 2013 y 2018, 286 562 estudiantes que habían abandonado la escuela volvieron a seguir diferentes programas de educación impartidos en los centros educativos.
181. En **Myanmar**, el 5 de febrero de 2018 se creó la Comisión Nacional sobre la Erradicación del Trabajo Infantil, y los departamentos gubernamentales y los interlocutores pertinentes están elaborando un plan de acción nacional y una lista de trabajos y lugares de trabajo peligrosos.
182. El Gobierno de los **Estados Unidos** informó de que la División de Salarios y Horas del Departamento de Trabajo había puesto en marcha varias iniciativas nacionales y regionales en sectores específicos en los que solían detectarse infracciones en materia de trabajo infantil, como la construcción, el comercio de alimentos y la restauración. En el marco de estas iniciativas, la División llevó a cabo actividades de divulgación dirigidas a trabajadores, empleadores y grupos comunitarios, prestando una atención particular a los trabajadores con salarios bajos, a fin de que éstos pudiesen reconocer mejor las posibles violaciones de sus derechos. La División vela por el cumplimiento de las disposiciones relativas al trabajo infantil a fin de impedir que los niños sean empleados ilegalmente en ocupaciones peligrosas prohibidas y asegurar que los que estén autorizados a trabajar desempeñen su labor en condiciones seguras y adecuadas.

5. ***Dificultades***

183. Algunos países que presentaron memorias durante el período objeto de examen indicaron que habían experimentado diferentes dificultades.
184. El Gobierno de **Bangladesh** declaró que, entre los principales retos y dificultades que impedían la abolición efectiva del trabajo infantil en el país, cabía mencionar la pobreza, los recortes presupuestarios que afectaban a la protección social universal, el hecho de que hubiera niños privados de acceso a la escuela, un grado de informalidad elevadísimo y la existencia de grandes explotaciones agrícolas familiares.

185. El Gobierno de la **República Islámica del Irán** señaló que la afluencia continua de migrantes ilegales procedentes de países vecinos, en particular de afganos, y la presencia no autorizada de otros nacionales en la República Islámica del Irán eran las dificultades principales a las que se enfrentaba el país.
186. El Gobierno de **Myanmar** indicó que la falta de legislación específica relativa al trabajo infantil y de recursos financieros eran los principales retos y dificultades que impedían la abolición efectiva del trabajo infantil.
187. El Gobierno de **Nueva Zelandia** hizo hincapié en que podía resultar difícil garantizar que los grupos pertinentes recibiesen información sobre los derechos y obligaciones respecto de los trabajadores jóvenes. Otra dificultad había sido la ausencia de una única fuente de información exhaustiva y completa sobre los daños causados a los jóvenes en el trabajo.
188. El Gobierno de los **Estados Unidos** destacó que persistía la necesidad de educar a niños, padres y empleadores acerca de los peligros del trabajo infantil y de las disposiciones de protección pertinentes.

6. *Solicitudes de asistencia técnica*

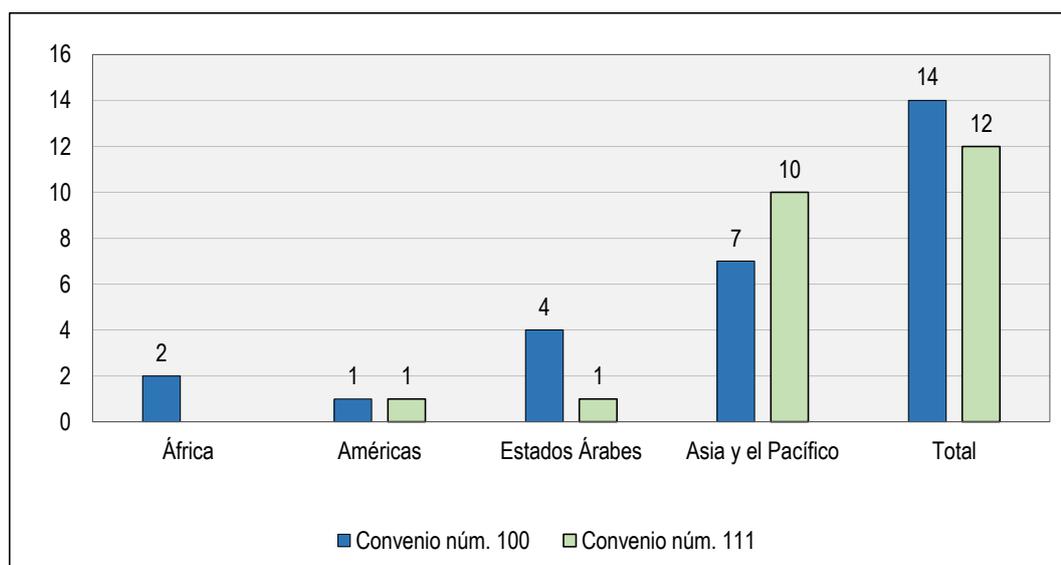
189. Con el fin de superar las dificultades mencionadas, los gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT en diversos ámbitos, como: i) el asesoramiento en materia de política (**Islas Cook**); ii) la sensibilización, la formación y la creación de capacidad (**Bangladesh, Islas Cook y Myanmar**); iii) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Bangladesh, Islas Cook y Myanmar**); iv) la mejora de los sistemas de acopio de datos y la investigación (**Islas Cook**); v) las buenas prácticas y el intercambio de experiencias (**Bangladesh, Islas Cook, República Islámica del Irán y Myanmar**); vi) los sistemas de protección social (**Bangladesh, Islas Cook y Myanmar**); vii) la formación sobre la creación de empleo y el desarrollo de competencias para generar ingresos (**Bangladesh y Myanmar**); viii) los programas especiales para eliminar el trabajo infantil (**Bangladesh**); ix) las reformas jurídicas (**Islas Cook y Myanmar**); x) la coordinación interinstitucional (**Islas Cook**); xi) los mecanismos de cooperación transfronteriza (**República Islámica del Irán y Myanmar**), y xii) el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones gubernamentales competentes y la formación de otros funcionarios (**Islas Cook y Myanmar**).

D. **La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación**

1. *Ratificaciones*

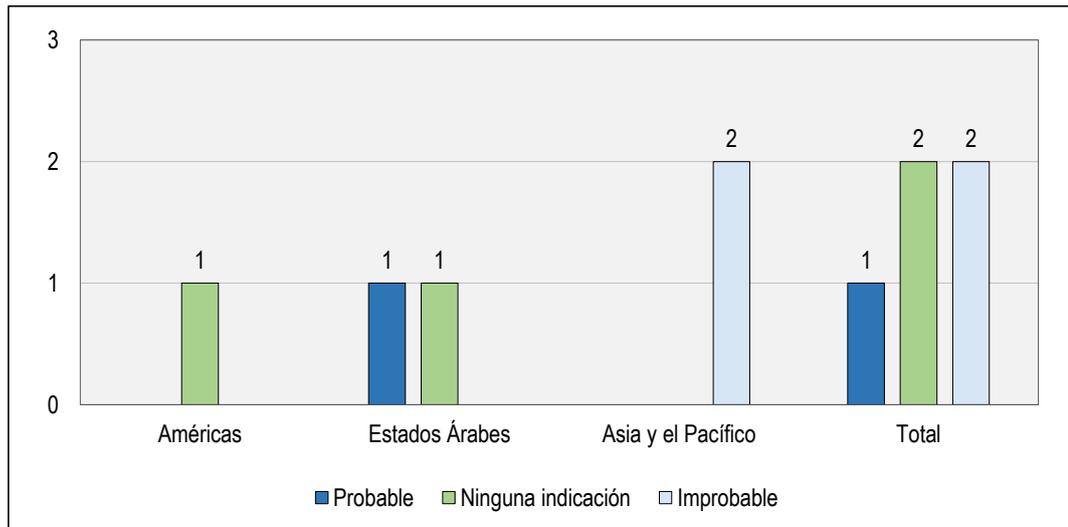
190. Durante el presente ciclo de presentación de memorias no se han registrado nuevas ratificaciones del Convenio núm. 100 ni del Convenio núm. 111. En total, quedan 17 países que todavía no han ratificado uno de los dos Convenios o ninguno de ellos. Un total de 14 países todavía no han ratificado el Convenio núm. 100 y 12 países todavía no han ratificado el Convenio núm. 111 (véase el gráfico 17).

Gráfico 17. Número de Estados Miembros, por región, que todavía no han ratificado el Convenio núm. 100 y/o el Convenio núm. 111, o ninguno de ellos (al 15 de enero de 2019)



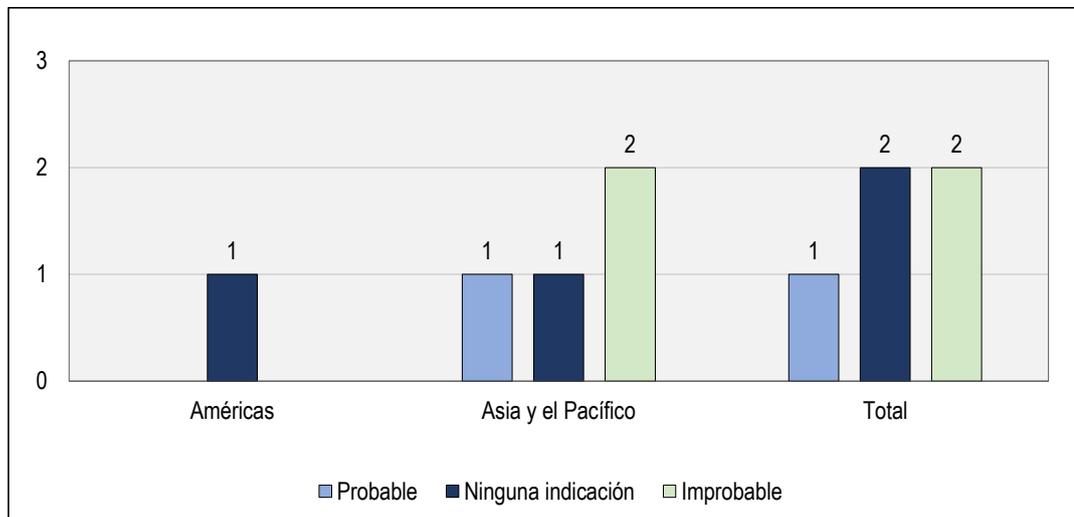
- 191.** En el plan regional, todos los países de Europa han ratificado ambos Convenios. La región de Asia y el Pacífico reúne el mayor número de Estados Miembros que no han ratificado uno de los dos Convenios o ninguno de ellos, seguida por las regiones de los Estados Árabes, África y las Américas.
- 192.** En África, **Liberia** y **Somalia** no han ratificado el Convenio núm. 100.
- 193.** En las Américas, los **Estados Unidos** no han ratificado el Convenio núm. 100 ni el Convenio núm. 111.
- 194.** En la región de los Estados Árabes, **Omán** no ha ratificado el Convenio núm. 100 ni el Convenio núm. 111, y **Bahrein, Kuwait** y **Qatar** no han ratificado el Convenio núm. 100.
- 195.** En la región de Asia y el Pacífico, **Brunei Darussalam, Islas Cook, Islas Marshall, Myanmar, Palau, Tonga** y **Tuvalu** no han ratificado ninguno de los dos Convenios, y el **Japón, Malasia** y **Singapur** no han ratificado el Convenio núm. 111.
- 196.** La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 100 fue del 36 por ciento. Cinco países (**Estados Unidos**, de la región de las Américas, **Kuwait** y **Qatar**, de los Estados Árabes, y las **Islas Cook** y **Myanmar**, de la región de Asia y el Pacífico) presentaron memorias acerca del Convenio núm. 100. **Kuwait** señaló que era probable que ratificase el Convenio, mientras que las **Islas Cook** y **Myanmar** señalaron que no era probable que lo ratificasen. **Qatar** y **Estados Unidos** no manifestaron cuáles eran sus intenciones respecto de la ratificación del Convenio (véase el gráfico 18).

Gráfico 18. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 100: número de Estados Miembros por región



197. La tasa de presentación de memorias con respecto al Convenio núm. 111 fue del 42 por ciento. Cinco Estados Miembros (**Estados Unidos**, de la región de las Américas, y las **Islas Cook, Japón, Myanmar** y **Singapur**, de la región de Asia y el Pacífico) presentaron memorias acerca del Convenio núm. 111. **Singapur** indicó su intención de ratificar el Convenio, mientras que las **Islas Cook** y **Myanmar** señalaron que no era probable que lo ratificasen. Los **Estados Unidos** y el **Japón** no indicaron cuáles eran sus intenciones respecto de la ratificación del Convenio (véase el gráfico 19).

Gráfico 19. Propósitos de ratificación del Convenio núm. 111: número de Estados Miembros por región



198. El Gobierno del **Japón** indicó que había debatido sobre la ratificación del Convenio núm. 111 en una reunión de consulta tripartita celebrada el 16 de abril de 2018. Además, el Gobierno intercambió puntos de vista con los interlocutores sociales que solicitaban la ratificación del Convenio núm. 111. No obstante, era necesario estudiar con mayor detenimiento la compatibilidad entre el Convenio núm. 111 y la legislación del país.

199. El Gobierno de **Kuwait** señaló que todavía necesitaba estudiar con mayor detenimiento el Convenio núm. 100 y que era necesario verificar su compatibilidad con la legislación nacional.

200. El Gobierno de **Singapur** señaló que estaba considerando la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 111.

201. Los **Estados Unidos** señalaron que sólo sería posible o apropiado dictaminar con precisión la conformidad de la legislación y práctica de los Estados Unidos con un determinado convenio cuando el Consejo Consultivo Tripartito sobre las Normas Internacionales del Trabajo hubiese completado el examen del instrumento en cuestión.

2. **Actividades de promoción**

202. El Gobierno de **Kuwait** explicó que se habían organizado actividades de formación y de sensibilización.

203. Según el Gobierno de **Singapur**, la Alianza Tripartita para la Adopción de Prácticas de Empleo Justas y Progresistas y los interlocutores tripartitos han seguido intensificando esfuerzos para formar a los empleadores y mejorar sus capacidades para la aplicación de prácticas equitativas e inclusivas. La Alianza Tripartita sigue logrando resultados positivos tras cambiar su metodología, que inicialmente consistía en sensibilizar acerca de las prácticas justas en materia de empleo y actualmente consiste en capacitar a los empleadores para que pasen de las prácticas justas a las prácticas de empleo progresistas.

204. El Gobierno de los **Estados Unidos** señaló que, en octubre de 2017, la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (EEOC) había puesto en marcha un programa de formación sobre lugares de trabajo respetuosos, en sintonía con las recomendaciones formuladas en el informe de los copresidentes del equipo de trabajo encargado del estudio sobre el acoso en el lugar de trabajo (equipo copresidido por dos comisarios de la EEOC e integrado por un selecto grupo de expertos externos). El informe de los copresidentes contiene recomendaciones precisas para prevenir el acoso, en particular, políticas eficaces para reducir y reprimir el acoso y recomendaciones sobre campañas de divulgación específicas y futuras actividades de investigación. La EEOC atendió a más de 317 000 trabajadores y empleadores y sus representantes y, en 2017, promovió su misión patrocinando más de 4 000 actividades gratuitas de educación, formación y divulgación, y participando en ellas. Además, el instituto de formación de la EEOC impartió formación a 17 000 personas en más de 430 actividades. La EEOC colaboró asimismo con la comunidad de pequeñas empresas para prevenir la discriminación en el empleo y fomentar el cumplimiento voluntario de las leyes de igualdad de oportunidades en el empleo. En noviembre de 2017, la EEOC puso en marcha un portal público para dar acceso en línea a las personas que deseen formular consultas sobre discriminación.

3. **Evolución en materia legislativa y de políticas**

205. En **Singapur**, la ley de jubilación y reinserción profesional (*Retirement and Re-employment Act*), fue enmendada en 2017 para ayudar a los trabajadores de edad que quieran seguir trabajando, siempre que estén dispuestos y tengan la capacidad necesaria para ello. Por otra parte, la ley de ayuda a los hijos (*Child Development Co-Savings Act*) fue enmendada en 2016 para mejorar las prestaciones de licencia parental, lo que incluye la ampliación de las prestaciones de licencia de maternidad a las madres solteras.

206. El Gobierno de los **Estados Unidos** informó de que, el 3 de enero de 2017, la EEOC emitió una norma definitiva para enmendar las cláusulas que dan aplicación al artículo de la ley de reinserción de 1973 (*Rehabilitation Act*), que prohíbe la discriminación en el empleo contra personas con discapacidad en el sector federal (artículo 501). La norma explica qué deben hacer los organismos federales para cumplir la obligación que prevé el artículo 501 de adoptar medidas de discriminación positiva en el empleo en favor de las personas con

discapacidad. Dichas enmiendas incluían nuevos requerimientos de notificación de datos resumidos, por parte de los empleadores privados (incluidos contratistas federales) con 100 o más asalariados, sobre salarios y horas trabajadas. El formulario EEO-1, aprobado anteriormente, en el que se exige la notificación del número de asalariados por sexo, raza u origen étnico y categoría profesional, sigue vigente para todos los empleadores privados con 100 o más asalariados y para todos los contratistas federales con 50 o más asalariados. Los datos sobre salarios debían presentarse por primera vez en marzo de 2018. Actualmente, la EEOC está estudiando qué nuevas medidas deberá adoptar a raíz de la orden de 22 de agosto de 2017 del Tribunal Federal del Distrito de Columbia, en los Estados Unidos, a fin de reconsiderar su normativa de 2016, en que se describe cómo se aplican el título I de la ley sobre estadounidenses con discapacidades (*Americans with Disabilities Act*) y el título II de la ley de no discriminación por información genética (*Genetic Information Nondiscrimination Act*) a los programas de bienestar ofrecidos por los empleadores que solicitan a sus asalariados y sus cónyuges información sobre su estado de salud. El 20 de diciembre de 2017, el Tribunal dejó sin efecto las disposiciones de ambas normas, que contemplaban la posibilidad de limitar el sistema de incentivos en el marco de programas de bienestar en el lugar de trabajo, con efecto a partir del 1.º de enero de 2019, de conformidad con el dictamen emitido en agosto.

4. **Dificultades**

207. Los Estados Miembros que presentaron memorias señalaron las siguientes dificultades: i) la falta de información y de datos (**Islas Cook**); ii) el desconocimiento o la falta de comprensión de los convenios (**Islas Cook**); iii) la falta de capacidad de las organizaciones de trabajadores (**Islas Cook** y **Myanmar**); iv) la falta de capacidad de las organizaciones de empleadores (**Islas Cook** y **Myanmar**); v) la falta de capacidad de las instituciones gubernamentales competentes (**Islas Cook**), vi) la falta de diálogo social (**Myanmar**); vii) las prácticas de empleo vigentes (**Islas Cook** y **Myanmar**); viii) los valores sociales y las tradiciones culturales (**Islas Cook**), y la coyuntura socioeconómica (**Islas Cook**).

5. **Solicitudes de asistencia técnica**

208. Con el fin de superar las dificultades mencionadas, los gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT en diversos ámbitos, como: i) la sensibilización, la formación y la creación de capacidad (**Islas Cook** y **Myanmar**); ii) las reformas jurídicas (**Islas Cook** y **Myanmar**); iii) el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones gubernamentales competentes (**Islas Cook** y **Myanmar**); iv) la formación de otros funcionarios (por ejemplo, de la policía, del Poder Judicial, inspectores del trabajo, trabajadores sociales, docentes) (**Islas Cook**); v) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores (**Islas Cook** y **Myanmar**); vi) el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de trabajadores (**Islas Cook** y **Myanmar**); vii) la mejora de los sistemas de acopio de datos y de la capacidad para recopilar y analizar estadísticas (**Islas Cook**); viii) la elaboración de políticas de mercado de trabajo que promuevan la igualdad de oportunidades (**Islas Cook**); ix) la elaboración de políticas sobre la igualdad de remuneración (**Islas Cook**); x) la instauración de mecanismos institucionales especializados o el refuerzo de los existentes (**Islas Cook**); xi) la coordinación institucional (**Islas Cook**); xii) el intercambio de experiencias (**Japón** y **Kuwait**), y xiii) la evaluación, en colaboración con la OIT, de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio (**Islas Cook**).

209. El Gobierno del **Japón** manifestó su interés por recibir la asistencia técnica de la OIT para obtener información sobre ejemplos concluyentes de cómo los países que habían ratificado el Convenio núm. 111 garantizaban la compatibilidad de su legislación nacional con las disposiciones de dicho Convenio.

III. Conclusiones

- 210.** La mayoría de las memorias recibidas en el marco del examen anual han aportado abundante información y han puesto de manifiesto el interés y el empeño de los gobiernos de muchos países por promover y hacer efectivos los principios y derechos fundamentales en el trabajo y avanzar, en algunos casos, en el proceso de ratificación de los convenios fundamentales y del Protocolo.
- 211.** Sin embargo, la tasa de presentación de memorias para el período examinado ha sido baja, aunque superior a la registrada en 2017, con independencia de que los Estados Miembros optaran o no por presentar sus memorias mediante la aplicación en línea. Como se ha indicado anteriormente, en algunos casos pudo haber dificultades técnicas, y, al parecer, la información necesaria para conectarse al sistema no siempre fue transmitida por las misiones permanentes al funcionario o a los funcionarios responsables de someter las memorias en virtud del seguimiento anual, por lo que fue preciso reenviarla.
- 212.** Dado el carácter particular del Protocolo por el que se complementa el Convenio núm. 29 y de la interrelación entre los ámbitos de aplicación de ambos instrumentos, la información facilitada en cumplimiento de las obligaciones de presentar memorias sobre el Convenio ratificado (en particular, en relación con el marco legislativo y la adopción y la aplicación de las políticas y los planes de acción) también podría contribuir a brindar una visión completa de la situación del principio de la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. De este modo, podría ser posible para los Estados Miembros concernidos: i) centrarse en las medidas específicas que deben adoptarse en virtud del Protocolo (como, por ejemplo, la protección de las víctimas y el acceso de éstas a acciones jurídicas y de reparación, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional; la protección contra prácticas abusivas en los procesos de contratación y de colocación; el fortalecimiento de la inspección del trabajo, y la posibilidad de no enjuiciar a las víctimas por haber participado en actividades ilícitas cuando hayan sido obligadas a ello), y ii) recurrir a la asistencia técnica de la Oficina, cuando sea necesario.
- 213.** Todavía estamos a tiempo de diseñar y elaborar una aplicación para la presentación de memorias en línea, nueva y más fácil de manejar. Si bien algunos gobiernos indicaron que habían tenido ciertas dificultades con el cuestionario en línea, cabe observar que la amplia mayoría de Estados presentaron sus memorias mediante la herramienta vigente. La implantación de una nueva aplicación específica facilitaría aún más la preparación de las memorias estandarizadas procedentes de los países y su integración en una base de datos, lo que fomentaría una mayor eficacia y mejores resultados tanto para los Estados Miembros como para la Oficina. Los Estados Miembros podrían utilizar el nuevo sistema para observar las tendencias registradas a lo largo de varios años y se podría seguir estudiando la forma más eficaz de analizar la información recibida y de producir cuadros con información de referencia por país adecuados. A este respecto, podría presentarse un prototipo en una reunión ulterior del Consejo de Administración.
- 214.** En respuesta al interés manifestado con respecto a la ratificación de uno o varios instrumentos fundamentales, y en particular del Protocolo, la Oficina debería intensificar más la asistencia técnica que presta en respuesta a las solicitudes de los Estados que presentan memorias, a fin de ayudarles a superar sus dificultades, fortalecer la capacidad tripartita y promover el diálogo social en aras de un ejercicio más efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y, en particular, a fin de prestar un apoyo eficaz a los Estados Miembros en su lucha contra el flagelo mundial que representa el trabajo forzoso, incluida la trata de personas en los planos nacional, regional, internacional y multilateral.

Proyecto de decisión

215. *El Consejo de Administración:*

- a) *toma nota de la información presentada en el examen anual en el marco del seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para el período comprendido entre enero y diciembre de 2018;*
- b) *invita al Director General a que siga teniendo en cuenta sus orientaciones sobre las principales cuestiones y prioridades, y en particular, respecto al interés de que se siga perfeccionando una aplicación específica con miras a facilitar la presentación de memorias en línea y el análisis de los datos correspondientes, y*
- c) *reitera su apoyo a la movilización de recursos a fin de que se siga prestando asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo mediante la ratificación y la acción universales, y en particular para combatir el flagelo mundial del trabajo forzoso y la trata de personas.*

Anexo

Lista de los Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 31 de enero de 2019

A. Lista de Estados que no han ratificado alguno de los ocho convenios fundamentales, y convenios no ratificados por cada uno de ellos

	Países	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
1.	Afganistán	C.87 y 98	C.29		
2.	Arabia Saudita	C.87 y 98			
3.	Australia			C.138	
4.	Bahrein	C.87 y 98			C.100
5.	Bangladesh			C.138	
6.	Brasil	C.87			
7.	Brunei Darussalam	C.87 y 98	C.29 y 105		C.100 y 111
8.	China	C.87 y 98	C.29 y 105		
9.	Corea, República de	C.87 y 98	C.29 y 105		
10.	Emiratos Árabes Unidos	C.87 y 98			
11.	Eritrea			C.182	
12.	Estados Unidos	C.87 y 98	C.29	C.138	C.100 y 111
13.	Guinea-Bissau	C.87			
14.	India	C.87 y 98			
15.	Irán, República Islámica del	C.87 y 98		C.138	
16.	Islas Cook	C.87 y 98		C.138	C.100 y 111
17.	Islas Marshall	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
18.	Japón		C.105		C.111
19.	Jordania	C.87			
20.	Kenya	C.87			
21.	Kuwait				C.100
22.	Lao, República Democrática Popular	C.87 y 98	C.105		
23.	Libano	C.87			
24.	Liberia			C.138	C.100
25.	Malasia	C.87	C.105		C.111
26.	Marruecos	C.87			
27.	Myanmar	C.98	C.105	C.138	C.100 y 111
28.	Nepal	C.87			
29.	Nueva Zelandia	C.87		C.138	
30.	Omán	C.87 y 98			C.100 y 111
31.	Palau	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
32.	Qatar	C.87 y 98			C.100
33.	Santa Lucía			C.138	
34.	Singapur	C.87	C.105		C.111

Países	Libertad sindical/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
35. Somalia			C.138	C.100
36. Sudán	C.87			
37. Sudán del Sur	C.87			
38. Tailandia	C.87 y 98			
39. Timor-Leste		C.105	C.138	
40. Tonga	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
41. Tuvalu	C.87 y 98	C.29 y 105	C.138 y 182	C.100 y 111
42. Vanuatu			C.138	
43. Viet Nam	C.87 y 98	C.105		

B. Lista de Estados que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso

1. Afganistán	27. Cabo Verde	53. Estados Unidos	79. Islas Salomón
2. Albania	28. Camboya	54. Eswatini	80. Italia
3. Alemania	29. Camerún	55. Etiopía	81. Japón
4. Angola	30. Canadá	56. Fiji	82. Jordania
5. Antigua y Barbuda	31. República Centroafricana	57. Filipinas	83. Kazajstán
6. Arabia Saudita	32. Chad	58. Gabón	84. Kenya
7. Argelia	33. Chile	59. Gambia	85. Kirguistán
8. Armenia	34. China	60. Georgia	86. Kiribati
9. Australia	35. Colombia	61. Ghana	87. Kuwait
10. Austria	36. Comoras	62. Granada	88. Lao, República Democrática Popular
11. Azerbaiyán	37. Congo	63. Grecia	89. Lesotho
12. Bahamas	38. Corea, República de	64. Guatemala	90. Líbano
13. Bahrein	39. Costa Rica	65. Guinea	91. Liberia
14. Bangladesh	40. Côte d'Ivoire	66. Guinea-Bissau	92. Libia
15. Barbados	41. Croacia	67. Guinea Ecuatorial	93. Lituania
16. Belarús	42. Cuba	68. Guyana	94. Luxemburgo
17. Bélgica	43. Congo, República Democrática del	69. Haití	95. Macedonia del Norte
18. Belice	44. Dominica	70. Honduras	96. Madagascar
19. Benin	45. República Dominicana	71. Hungría	97. Malasia
20. Bolivia, Estado Plurinacional de	46. Ecuador	72. India	98. Malawi
21. Botswana	47. Egipto	73. Indonesia	99. Maldivas, República de
22. Brasil	48. El Salvador	74. Irán, República Islámica del	100. Malta
23. Brunei Darussalam	49. Emiratos Árabes Unidos	75. Iraq	101. Marruecos
24. Bulgaria	50. Eritrea	76. Irlanda	102. Mauricio
25. Burkina Faso	51. Eslovaquia	77. Islas Cook	103. México
26. Burundi	52. Eslovenia	78. Islas Marshall	104. Moldova, República de

105. Mongolia	119. Qatar	133. República Árabe Siria	147. Turkmenistán
106. Montenegro	120. Rumania	134. Somalia	148. Turquía
107. Myanmar	121. Rwanda	135. Sri Lanka	149. Tuvalu
108. Nepal	122. Saint Kitts y Nevis	136. Sudáfrica	150. Ucrania
109. Nicaragua	123. Samoa	137. Sudán	151. Uganda
110. Nigeria	124. San Marino	138. Sudán del Sur	152. Uruguay
111. Nueva Zelanda	125. San Vicente y las Granadinas	139. Suriname	153. Uzbekistán
112. Omán	126. Santa Lucía	140. Tanzania, República Unida de	154. Vanuatu
113. Pakistán	127. Santo Tomé y Príncipe	141. Tayikistán	155. Venezuela, República Bolivariana de
114. Palau	128. Senegal	142. Timor-Leste	156. Viet Nam
115. Papua Nueva Guinea	129. Serbia	143. Togo	157. Yemen
116. Paraguay	130. Seychelles	144. Tonga	158. Zambia
117. Perú	131. Sierra Leona	145. Trinidad y Tabago	159. Zimbabwe
118. Portugal	132. Singapur	146. Túnez	

C. Lista de Estados Miembros que no han ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, por región

Africa	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
1. Angola	1. Antigua y Barbuda	1. Arabia Saudita	1. Afganistán	1. Alemania
2. Argelia	2. Bahamas	2. Bahrein	2. Australia	2. Albania
3. Benin	3. Barbados	3. Emiratos Árabes Unidos	3. Bangladesh	3. Armenia
4. Botswana	4. Belice	4. Iraq	4. Brunei Darussalam	4. Austria
5. Burkina Faso	5. Bolivia, Estado Plurinacional de	5. Jordania	5. Camboya	5. Azerbaiyán
6. Burundi	6. Brasil	6. Kuwait	6. China	6. Belarús
7. Cabo Verde	7. Canadá	7. Líbano	7. Corea, República de	7. Bélgica
8. Camerún	8. Chile	8. Omán	8. Fiji	8. Bulgaria
9. República Centroafricana	9. Colombia	9. Qatar	9. Filipinas	9. Croacia
10. Chad	10. Costa Rica	10. República Árabe Siria	10. India	10. Eslovaquia
11. Comoras	11. Cuba	11. Yemen	11. Indonesia	11. Eslovenia
12. Congo	12. Dominica		12. Irán, República Islámica del	12. Georgia
13. Côte d'Ivoire	13. República Dominicana		13. Islas Cook	13. Grecia
14. Congo, República Democrática del	14. Ecuador		14. Islas Marshall	14. Hungría
15. Egipto	15. El Salvador		15. Islas Solomón	15. Irlanda
16. Eritrea	16. Estados Unidos		16. Japón	16. Italia
17. Eswatini	17. Granada		17. Kiribati	17. Kazajistán
18. Etiopía	18. Guatemala		18. Lao, República Democrática Popular	18. Kirguistán
19. Gabón	19. Guyana		19. Malasia	19. Lituania
20. Gambia	20. Haití		20. Maldivas, República de	20. Luxemburgo
21. Ghana	21. Honduras		21. Mongolia	21. Macedonia del Norte
22. Guinea	22. México		22. Myanmar	22. Malta
23. Guinea-Bissau	23. Nicaragua		23. Nepal	23. Moldova, República de
24. Guinea Ecuatorial	24. Paraguay		24. Nueva Zelanda	24. Montenegro
25. Kenya	25. Perú		25. Pakistán	25. Portugal
26. Lesotho	26. Saint Kitts y Nevis		26. Palau	26. Rumania
27. Liberia	27. San Vicente y las Granadinas		27. Papua Nueva Guinea	27. San Marino
28. Libia	28. Santa Lucía		28. Samoa	28. Serbia
29. Madagascar	29. Suriname		29. Singapur	29. Tayikistán
30. Malawi	30. Trinidad y Tabago		30. Sri Lanka	30. Turkmenistán
31. Marruecos	31. Uruguay		31. Timor-Leste	31. Turquía
32. Mauricio	32. Venezuela, República Bolivariana de		32. Tonga	32. Ucrania
33. Nigeria			33. Tuvалу	33. Uzbekistán
34. Rwanda			34. Vanuatu	
35. Santo Tomé y Príncipe			35. Viet Nam	
36. Senegal				
37. Seychelles				
38. Sierra Leona				
39. Somalia				
40. Sudáfrica				

Africa	Américas	Estados Árabes	Asia y el Pacífico	Europa
41. Sudán				
42. Sudán del Sur				
43. Tanzania, República Unida de				
44. Togo				
45. Túnez				
46. Uganda				
47. Zambia				
48. Zimbabwe				

D. Lista de Estados Miembros que han presentado memorias sobre el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y sobre los convenios fundamentales durante el período del examen anual

Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

1. Alemania	11. Bosnia y Herzegovina	21. Croacia	31. Guatemala	41. Japón	51. Myanmar	61. Singapur
2. Arabia Saudita	12. Bulgaria	22. Cuba	32. Guyana	42. Jordania	52. Nepal	62. Sri Lanka
3. Argelia	13. Camboya	23. República Dominicana	33. Honduras	43. Kiribati	53. Nueva Zelanda	63. Suriname
4. Australia	14. Canadá	24. Egipto	34. India	44. Kuwait	54. Nicaragua	64. Tailandia
5. Austria	15. Chile	25. Eslovaquia	35. Indonesia	45. Lituania	55. Paraguay	65. Togo
6. Azerbaiyán	16. China	26. Eslovenia	36. Irán, República Islámica del	46. Luxemburgo	56. Perú	66. Trinidad y Tabago
7. Bahamas	17. Colombia	27. Estados Unidos	37. Iraq	47. Malta	57. Qatar	67. Túnez
8. Bangladesh	18. Comoras	28. Eswatini	38. Irlanda	48. Marruecos	58. San Vicente y las Granadinas	68. Uruguay
9. Bélgica	19. Corea, República de	29. Georgia	39. Islas Cook	49. Mauricio	59. Serbia	69. Venezuela, República Bolivariana de
10. Benin	20. Costa Rica	30. Grecia	40. Israel	50. México	60. Seychelles	

Convenios fundamentales

C. 87	C. 98	C. 29	C. 105	C. 138	C. 100	C. 111
1. Arabia Saudita	1. Arabia Saudita	1. China	1. China	1. Australia	1. Estados Unidos	1. Estados Unidos
2. China	2. China	2. Corea, República de	2. Corea, República de	2. Bangladesh	2. Islas Cook	2. Islas Cook
3. Corea, República de	3. Corea, República de	3. Estados Unidos	3. Japón	3. Estados Unidos	3. Kuwait	3. Japón
4. Estados Unidos	4. Estados Unidos		4. Myanmar	4. Irán, República Islámica del	4. Myanmar	4. Myanmar
5. India	5. India		5. Singapur	5. Islas Cook	5. Qatar	5. Singapur
6. Irán, República Islámica del	6. Irán, República Islámica del			6. Myanmar		
7. Iraq	7. Islas Cook			7. Nueva Zelanda		
8. Islas Cook	8. Myanmar					
9. Jordania	9. Qatar					
10. Marruecos	10. Tailandia					
11. Nepal						
12. Nueva Zelanda						
13. Qatar						
14. Singapur						
15. Tailandia						